***ESTUDIO DEL SECTOR PARA CONTRATAR LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON DESTINO A LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO"***

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo debe garantizar la seguridad de las personas, los bienes y los expedientes de los despachos judiciales y las sedes administrativas a su cargo, y para ello requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada. Antes de definir las condiciones del proceso de selección, la Entidad tiene el deber legal de conocer el mercado de ese servicio. Este documento da cumplimiento a ese deber.

El artículo 209 de la Constitución Política funda la función administrativa, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad. En la contratación estatal, esos principios se concretan en el deber de planeación, que impide a la Entidad abrir un proceso de selección sin haber determinado previamente, con información verificable, qué necesita, cuánto cuesta satisfacer esa necesidad y en qué condiciones el mercado puede atenderla. El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige analizar la conveniencia y la oportunidad del contrato antes de iniciar el proceso. El numeral 12 del mismo artículo, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, ordena elaborar los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones antes de la apertura. El Decreto 1082 de 2015 desarrolla ese mandato en dos normas. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 obliga a la Entidad a analizar, durante la etapa de planeación, el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, y a dejar constancia de ese análisis en los Documentos del Proceso. El artículo 2.2.1.1.2.1.1 exige que los estudios previos contengan, entre otros elementos, el valor estimado del contrato y su justificación, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis del Riesgo y las garantías. El presente estudio sustenta cada uno de esos elementos, para lo cual sigue la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la Resolución No. 6424 del 2 de junio de 2025.

El estudio persigue tres propósitos. El primero es fijar el presupuesto oficial con base en precios reales del mercado y en el régimen tarifario vigente. Así se evitan dos errores: subestimar el valor, lo que expone el contrato a incumplimiento o a que el proceso se declare desierto, y sobreestimarlo, lo que contraría el principio de economía. El segundo es establecer requisitos habilitantes y factores de evaluación proporcionales a la naturaleza, el valor y la complejidad del contrato, de manera que acrediten la idoneidad del contratista sin restringir injustificadamente la participación, como exige el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El tercero es identificar los riesgos previsibles y asignarlos a la parte que esté en mejor posición de controlarlos, conforme al artículo 4 de la misma ley.

El mercado de la vigilancia y seguridad privada tiene una particularidad que orienta todo el análisis: el precio no se forma libremente. El Decreto Ley 356 de 1994 y sus normas reglamentarias establecen un régimen de tarifas mínimas que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada actualiza en cada vigencia, y ninguna empresa o cooperativa puede cobrar por debajo de ellas. Por eso la competencia en los procesos de selección se da en un rango acotado: el piso es la tarifa mínima regulada y el techo, el presupuesto oficial. Además, el servicio es intensivo en mano de obra y la mayor parte de su costo corresponde a la remuneración del personal operativo. En consecuencia, su valor depende principalmente del salario mínimo legal mensual vigente, de la reducción progresiva de la jornada máxima ordenada por la Ley 2101 de 2021, de los recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo modificados por la Ley 2466 de 2025 y de las tarifas fijadas por la Supervigilancia

para el periodo en que se ejecutará el contrato. El estudio examina esas variables de manera específica y considera el contexto macroeconómico general solo en cuanto incide sobre ellas o sobre la capacidad financiera de los posibles oferentes.

La información proviene de fuentes oficiales o verificables: el DANE, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Superintendencia de Sociedades, el SECOP II, la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los archivos contractuales de la Entidad, junto con las cotizaciones recibidas de empresas del sector. Cada dato se cita con su fuente y su fecha, y la fecha de corte de la información es el [fecha de corte]. Si antes de la apertura del proceso cambia el régimen tarifario, el salario mínimo o cualquier otra norma que incida en el costo del servicio, la Entidad actualizará el estudio y el presupuesto oficial antes de publicar el pliego de condiciones definitivo.

Con ese propósito, el estudio examina en primer lugar el régimen jurídico aplicable y el marco regulatorio de la actividad. Luego analiza las condiciones económicas y técnicas del servicio requerido y la forma en que la Entidad y otras entidades estatales lo han contratado. A continuación, identifica las empresas con capacidad para prestarlo en el departamento de Sucre y, con esa base, estima el presupuesto oficial, define los indicadores financieros y organizacionales que servirán como requisitos habilitantes y establece los riesgos previsibles del contrato y las garantías que lo amparan.

Que, de conformidad con lo anterior, se estructura el análisis del sector para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

## 1. ANALISIS LEGAL:

El presente proceso se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 incluye al Consejo Superior de la Judicatura entre las entidades estatales sometidas a ese estatuto. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo contrata en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la competencia que le asigna la Ley 270 de 1996 y que le delega la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Integran ese régimen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Se aplican también los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la Resolución No. 6424 del 2 de junio de 2025.

La modalidad de selección se define por la cuantía. El servicio de vigilancia no es un bien o servicio de características técnicas uniformes ni corresponde a ninguna de las causales de contratación directa. Por eso la modalidad depende del valor estimado del contrato frente a la menor cuantía de la Entidad. Según el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades con presupuesto anual igual o superior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes tienen una menor cuantía de 1.000 SMMLV, y ese es el caso del Consejo Superior de la Judicatura. Si el presupuesto oficial no supera ese tope, el proceso se adelanta por selección abreviada de menor cuantía, con el procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Si lo supera, la modalidad es la licitación pública. No existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para este servicio. Aunque existiera, la Rama Judicial no estaría obligada a usarlo, porque el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 impone esa obligación solo a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

El proceso debe incorporar las medidas de fomento que establece la ley:

- Apoyo a la industria nacional. La Ley 816 de 2003 obliga a asignar un puntaje a los servicios de origen nacional.
- Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres. La Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, regulan la limitación de la convocatoria a Mipymes cuando el valor y los demás requisitos lo permiten, los criterios diferenciales y la vinculación de población en condición de vulnerabilidad durante la ejecución.
- Personal con discapacidad. El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, incorporado por el Decreto 392 de 2018, prevé un puntaje adicional para los proponentes que acrediten trabajadores con discapacidad en su planta.
- Desempate. El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 fija los factores de desempate.

La aplicación concreta de cada una de estas medidas se justificará en los estudios previos y en el pliego de condiciones, con base en el análisis de la oferta y del sector financiero que contiene este estudio.

La vigilancia y seguridad privada es una actividad sometida a autorización y control permanente del Estado. Su norma básica es el Decreto Ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Según ese estatuto, solo pueden prestar el servicio las empresas y cooperativas que tengan licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la modalidad y con los medios que la licencia autorice. Esto determina un requisito habilitante que no admite flexibilización: el proponente debe acreditar licencia vigente para la vigilancia fija con armas, y la licencia debe cubrir la jurisdicción en que se prestará el servicio. La exigencia se extiende a cada integrante de un consorcio o unión temporal que vaya a ejecutar actividades de vigilancia.

Las normas reglamentarias del estatuto están compiladas en el Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, que incluye el régimen de tarifas mínimas del servicio. La Supervigilancia actualiza esas tarifas en cada vigencia mediante actos de carácter general. Para 2026 rige la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, que distingue valores según el periodo del año en que se presta el servicio, como consecuencia de la reducción escalonada de la jornada laboral.

Estas tarifas tienen dos consecuencias en el proceso. Primera: el presupuesto oficial no puede ser inferior a la tarifa mínima del periodo de ejecución, porque la Entidad estaría convocando a ofertar un precio que la ley prohíbe cobrar. Segunda: la oferta inferior a la tarifa mínima debe rechazarse por infringir una norma imperativa del sector, sin necesidad de agotar el trámite de oferta artificialmente baja del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Ese trámite queda reservado para las ofertas que respeten la tarifa mínima pero que, por su valor, no parezcan suficientes para cumplir el contrato. El artículo 462-1 del Estatuto Tributario completa el régimen de precio: en los servicios de vigilancia, el IVA se liquida sobre la parte del precio que corresponde a administración y supervisión, que no puede ser inferior al 10 % del valor del contrato. Esa base debe reflejarse en la estructura de costos del presupuesto.

El servicio debe prestarse con personal y medios autorizados. El personal operativo requiere la credencial de que trata el artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto Ley 019 de 2012. Debe además acreditar la capacitación en una escuela o academia autorizada por la Supervigilancia. Si porta armas, necesita el certificado de aptitud psicofísica exigido por la Ley 1539 de 2012. Las armas deben estar amparadas por los permisos de tenencia y porte que regulan el Decreto 2535 de 1993 y la Ley 1119 de 2006. Los equipos de radiocomunicación deben contar con el permiso de uso del espectro, y los uniformes y distintivos deben ajustarse a la

reglamentación vigente de la Supervigilancia. Estos requisitos no se acreditan con la oferta: el contratista debe cumplirlos durante toda la ejecución, y el supervisor del contrato debe verificarlos.

Como el servicio es intensivo en mano de obra, las normas laborales inciden directamente en su costo y en su ejecución. El Código Sustantivo del Trabajo, el decreto que fijó el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 y la Ley 2101 de 2021 determinan la remuneración básica del personal. Esta última reduce la jornada máxima a 42 horas semanales a partir del 15 de julio de 2026. La Ley 2466 de 2025 modificó el inicio de la jornada nocturna y aumentó progresivamente el recargo por trabajo dominical y festivo. Estos cambios afectan los servicios de 24 y de 12 horas que se prestan todos los días, incluidos domingos y festivos.

Durante la ejecución, el contratista debe acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Entidad debe verificar ese pago antes de cada desembolso. El riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista se ampara con la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia debe cubrir el plazo del contrato y tres años más.

En síntesis, el marco jurídico del proceso cumple tres funciones. Define la modalidad de selección a partir de la cuantía. Impone requisitos habilitantes que la Entidad no puede flexibilizar: la licencia de funcionamiento y la autorización de la modalidad armada. Y fija, mediante el régimen de tarifas mínimas y las normas laborales, el piso por debajo del cual no puede estimarse el presupuesto ni aceptarse una oferta. Los capítulos siguientes del estudio desarrollan esos límites.

**Normas aplicables al proceso de contratación**

| NORMA | CONTENIDO | APLICACIÓN AL PROCESO |
|---|---|---|
| **CONSTITUCIONALES** | | |
| **Constitución Política, arts. 2, 209, 345 y 346** | Fines esenciales del Estado; principios de la función administrativa; prohibición de gasto sin apropiación presupuestal. | Fundamenta el deber de planeación y exige que el compromiso cuente con respaldo presupuestal en cada vigencia. |
| **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL** | | |
| **Ley 80 de 1993** | Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. | Art. 2, num. 1, lit. b): el Consejo Superior de la Judicatura está sujeto al Estatuto. Art. 25, nums. 6, 7, 12 y 13: disponibilidad presupuestal y estudios previos antes de la apertura. |
| **Ley 1150 de 2007** | Medidas de eficiencia y transparencia en la contratación. | Art. 2: modalidad de selección y menor cuantía. Art. 4: distribución de riesgos. Art. 5: selección objetiva. Art. 17: multas. Art. 23: aportes a seguridad social y parafiscales. |
| **Ley 1474 de 2011** | Estatuto Anticorrupción. | Arts. 82 a 84: supervisión. Art. 86: procedimiento de incumplimiento y multas. Art. 87: maduración de proyectos y estudios previos. |
| **Ley 1882 de 2018** | Modifica el art. 5 de la Ley 1150 de 2007. | Reglas de subsanabilidad de los requisitos habilitantes durante la |

| NORMA | CONTENIDO | APLICACIÓN AL PROCESO |
|---|---|---|
| | | evaluación. |
| **Ley 2195 de 2022** | Medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. | Deberes de transparencia aplicables al proceso y a la ejecución del contrato. |
| **Ley 1712 de 2014** | Transparencia y acceso a la información pública. | Publicación de los documentos del proceso en el SECOP II. |
| **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** | Procedimiento administrativo. | Aplicación supletiva, por remisión del art. 77 de la Ley 80 de 1993, a los actos de apertura, adjudicación y declaratoria de desierto. |
| **Decreto 1082 de 2015** | Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. | Art. 2.2.1.1.1.6.1: estudio del sector. Art. 2.2.1.1.2.1.1: estudios previos. Art. 2.2.1.1.2.2.4: ofertas artificialmente bajas. Art. 2.2.1.2.1.2.20: selección abreviada de menor cuantía. Art. 2.2.1.2.1.2.7: alcance de los Acuerdos Marco de Precios. Sección 3, Capítulo 2: garantías. |
| **MEDIDAS DE FOMENTO Y CRITERIOS DIFERENCIALES** | | |
| **Ley 816 de 2003** | Apoyo a la industria nacional. | Puntaje por servicios de origen nacional en la evaluación de ofertas. |
| **Ley 2069 de 2020** | Ley de Emprendimiento. | Compras públicas con enfoque Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres; art. 35: factores de desempate. |
| **Decreto 1860 de 2021** | Modifica los arts. 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. | Convocatoria limitada a Mipymes, criterios diferenciales y vinculación de población en condición de vulnerabilidad en la ejecución. |
| **Decreto 392 de 2018** | Incentivos para personas con discapacidad (art. 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015). | Puntaje adicional al proponente que acredite trabajadores con discapacidad en su planta. |
| **RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS** | | |
| **Decreto 111 de 1996** | Estatuto Orgánico del Presupuesto. | Art. 71: CDP previo y registro presupuestal para perfeccionar el compromiso. Art. 89: caducidad de apropiaciones no comprometidas al 31 de diciembre. |
| **Ley 819 de 2003, art. 10** | Vigencias futuras ordinarias. | Autorización previa del CONFIS o su delegado; apropiación mínima del 15 % en la vigencia en que se autoriza; ejecución del objeto en cada vigencia comprometida. |
| **Decreto 1068 de 2015** | Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. | Trámite de solicitud y aprobación de vigencias futuras para los órganos del Presupuesto General de la Nación. |
| **Ley de Presupuesto** | Apropiaciones de la | Respaldo presupuestal de la parte |

| NORMA | CONTENIDO | APLICACIÓN AL PROCESO |
|---|---|---|
| **General de la Nación 2026 y decreto de liquidación** | vigencia fiscal 2026. | del contrato ejecutada en 2026 (sección Rama Judicial). |
| **Acto de autorización de vigencias futuras** | Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | Monto máximo por vigencia y plazo autorizados; límite del presupuesto oficial por año. |
| **RÉGIMEN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** | | |
| **Decreto Ley 356 de 1994** | Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. | Licencia de funcionamiento vigente, modalidad armada y medios autorizados como requisitos habilitantes; régimen de tarifas mínimas. |
| **Decreto Ley 019 de 2012, art. 103** | Modifica el art. 87 del Decreto Ley 356 de 1994. | Credencial del personal operativo y de supervisión. |
| **Decreto 1070 de 2015** | Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. | Reglamentación compilada de la vigilancia privada, incluido el régimen de tarifas mínimas. |
| **Decreto 2535 de 1993 y Ley 1119 de 2006** | Régimen de armas, municiones y explosivos. | Permisos de tenencia y porte y salvoconductos de las armas asignadas al servicio. |
| **Ley 1539 de 2012** | Certificado de aptitud psicofísica. | Exigible al personal de vigilancia que porte armas de fuego. |
| **Ley 1920 de 2018** | Disposiciones sobre el servicio de vigilancia y seguridad privada. | Condiciones de prestación del servicio y del personal operativo. |
| **Circular Externa No. 20251300000115CS del 30/12/2025 – Supervigilancia** | Tarifas mínimas para la vigencia 2026, diferenciadas por periodo. | Piso del presupuesto oficial y causal de rechazo de ofertas inferiores. Para 2027 aplicará la circular que se expida para esa vigencia. |
| **Resoluciones vigentes de la Supervigilancia** | Uniformes y distintivos, capacitación y reporte de novedades. | Obligaciones de ejecución verificables por el supervisor. |
| **RÉGIMEN LABORAL Y TRIBUTARIO** | | |
| **Código Sustantivo del Trabajo** | Régimen laboral individual. | Remuneración, prestaciones y descansos del personal operativo. |
| **Ley 2101 de 2021** | Reducción de la jornada laboral. | Jornada máxima de 42 horas semanales desde el 15 de julio de 2026; incide en la tarifa y en el número de vigilantes por puesto. |
| **Ley 2466 de 2025** | Reforma laboral. | Inicio de la jornada nocturna y aumento progresivo del recargo dominical y festivo; incide en los servicios de 24 y 12 horas. |
| **Decretos de salario mínimo 2026 y 2027** | Fijación del SMMLV. | Base del cálculo de la tarifa regulada en cada vigencia del contrato. |
| **Ley 789 de 2002, art. 50** | Control a la evasión de aportes. | Acreditación del pago de seguridad social y parafiscales para cada pago. |
| **Estatuto Tributario, art. 462-1** | Base gravable especial del IVA. | IVA liquidado sobre la base de administración y supervisión, no inferior al 10 % del valor del contrato. |

| NORMA | CONTENIDO | APLICACIÓN AL PROCESO |
|---|---|---|
| **NORMAS INTERNAS** | | |
| **Ley 270 de 1996** | Estatutaria de la Administración de Justicia. | Competencia contractual de la Dirección Ejecutiva y de las Direcciones Seccionales. |
| **Resolución No. 6424 del 2 de junio de 2025 – DEAJ** | Manual de Contratación. | Procedimientos internos, comité estructurador y evaluador, y supervisión. |
| **Acto de delegación de la competencia contractual** | Delegación en la Dirección Seccional de Sincelejo. | Competencia del ordenador del gasto para adelantar el proceso y suscribir el contrato. |

## 2. ANÁLISIS COMERCIAL Y ECONÓMICO DEL SECTOR DE LA VIGILANCIA

Este capítulo examina el sector de la vigilancia y seguridad privada desde su clasificación económica, el comportamiento reciente de la economía nacional y las condiciones particulares que determinan la formación del precio del servicio. Las cifras corresponden a las últimas publicaciones oficiales disponibles al 22 de octubre de 2026, fecha de corte del presente estudio.

### 2.1. Ubicación y clasificación del sector

Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el servicio objeto del proceso pertenece al sector terciario. Dentro de él se ubica en la Sección N, Actividades de servicios administrativos y de apoyo, en la División 80, Actividades de seguridad e investigación, y en la Clase 8010, Actividades de seguridad privada. Esta clase comprende la prestación de servicios de guardias de seguridad, patrullaje y vigilancia de instalaciones, escolta, transporte de valores en vehículos blindados y otros servicios de protección prestados con personal y medios autorizados. Excluye las actividades de orden público y seguridad a cargo del Estado, clasificadas en la clase 8423. En el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), que se usa en el SECOP II y en el Registro Único de Proponentes, el servicio corresponde a la clase 92121500, Servicios de guardias.

Esta clasificación tiene efectos prácticos en el proceso. Con el código CIIU 8010 se identifica a las sociedades del sector en las bases de datos de la Superintendencia de Sociedades, que se usan más adelante en el análisis financiero. Con el código UNSPSC 92121500 se verifica la experiencia de los proponentes inscrita en el Registro Único de Proponentes.

### 2.2. Comportamiento macroeconómico reciente

Según el boletín técnico del DANE publicado el 18 de agosto de 2026, el Producto Interno Bruto creció 3,5 % en el segundo trimestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, en su serie original. En la serie ajustada por efecto estacional y calendario, creció 1,3 % frente al primer trimestre. El crecimiento acumulado del primer semestre fue de 2,9 %, y el del primer trimestre, revisado en esa misma publicación, se mantuvo en 2,2 %. La economía muestra entonces una aceleración moderada durante 2026.

El crecimiento se concentró en la rama de administración pública y defensa, educación y salud, que creció 10,0 % anual y aportó 1,7 de los 3,6 puntos porcentuales de variación del valor agregado. Dentro de esa rama, la administración pública y defensa creció 15,1 %. La rama a la que pertenece el sector de la vigilancia, Actividades profesionales, científicas y técnicas y actividades de servicios administrativos y de apoyo, creció 2,6 % anual y 0,8 % trimestral. Los servicios administrativos y de apoyo, subconjunto en el que se ubica la clase 8010, crecieron 1,8 %. Esa cifra muestra una demanda estable, sin expansión acelerada y sin contracción que haga temer por la permanencia de los oferentes en el mercado.

Con dos variables macroeconómicas ocurre lo contrario: no favorecen la estabilidad del precio del servicio. La primera es la inflación. Según el DANE, en septiembre de 2026 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor fue de 6,29 %, frente a 5,18 % en septiembre de 2025, y la variación año corrido llegó a 5,74 %. Es la inflación anual más alta desde julio de 2024. La segunda es el salario mínimo legal mensual vigente, que para 2026 se fijó en $1.750.905, un incremento del 23 % frente a 2025. Como la tarifa del servicio se expresa en múltiplos del salario mínimo, el aumento salarial se trasladó directamente a su costo, y la inflación elevada anticipa presión sobre el reajuste salarial de 2027.

El mercado laboral muestra mayor disponibilidad de mano de obra. Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares publicada por el DANE el 30 de septiembre de 2026, la tasa de desocupación nacional en agosto fue de 9,4 %, frente a 8,6 % un año antes, y la población ocupada disminuyó en 126 mil personas. La rama de actividades profesionales, técnicas y servicios administrativos fue una excepción: sumó 14 mil ocupados, hasta 1.795 mil personas, el 7,6 % del total. En Sincelejo, la tasa de desocupación del trimestre móvil junio-agosto de 2026 fue de 12,9 %, superior al promedio nacional. Para el proceso, esto significa que en el departamento hay oferta de mano de obra suficiente para conformar el personal operativo que exige el servicio.

| INDICADOR | PERIODO | VALOR | FUENTE |
|---|---|---|---|
| PIB, variación anual (serie original) | II trimestre 2026 | **3,5 %** | DANE, boletín técnico PIB, 18/08/2026 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos y de apoyo | II trimestre 2026 | **2,6 % anual** | DANE, boletín técnico PIB, 18/08/2026 |
| IPC, variación anual | Septiembre 2026 | **6,29 %** | DANE, IPC septiembre 2026 |
| IPC, variación año corrido | Septiembre 2026 | **5,74 %** | DANE, IPC septiembre 2026 |
| Salario mínimo legal mensual vigente | Vigencia 2026 | **$1.750.905 (+23 %)** | Gobierno Nacional |
| Tasa de desocupación nacional | Agosto 2026 | **9,4 %** | DANE, GEIH, 30/09/2026 |
| Tasa de desocupación Sincelejo | Trimestre móvil junio-agosto 2026 | **12,9 %** | DANE, GEIH, 30/09/2026 |

### 2.3. Dinámica comercial y características del mercado de vigilancia

El mercado de la vigilancia y seguridad privada tiene un tamaño suficiente para garantizar pluralidad de oferentes. En septiembre de 2025, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada informó

que en el país operan cerca de 1.500 empresas dedicadas a la vigilancia, de las cuales alrededor de 438 son esquemas de autoprotección que no prestan servicios a terceros. Según esa misma información, el sector genera unos 387.000 empleos directos, y más del 90 % corresponde a personal operativo. La cifra relevante para el proceso no es la nacional, sino el número de empresas con licencia vigente para la modalidad de vigilancia fija con armas y con capacidad para operar en el departamento de Sucre. Ese dato se establece en el análisis de la oferta.

El mercado es formal y está sometido a control estatal, aunque no está libre de irregularidades. En abril de 2026, la Supervigilancia suspendió la licencia de funcionamiento a 31 empresas por presunta infiltración de estructuras criminales y uso irregular de recursos, e informó más de 280 sanciones impuestas en el sector. Por eso la verificación de la licencia no puede limitarse a revisar el documento aportado con la oferta. La Entidad debe confirmar con la Supervigilancia que la licencia del proponente está vigente y sin suspensión al momento de la evaluación y de la adjudicación, y el supervisor debe repetir esa verificación durante la ejecución.

El rasgo que define a este mercado es la regulación del precio. La tarifa no se forma libremente. Se rige por el régimen de tarifas mínimas del Decreto Ley 356 de 1994 y de su reglamentación compilada en el Decreto 1070 de 2015, que expresa la tarifa como un múltiplo del salario mínimo, y que la Supervigilancia actualiza para cada vigencia. Para 2026, la Supervigilancia fijó el valor de referencia del puesto de 24 horas en tres periodos: 9,77 salarios mínimos entre el 1 de enero y el 30 de junio, 9,85 entre el 1 y el 14 de julio, y 10,21 desde el 15 de julio, fecha en que la jornada máxima se redujo a 42 horas semanales. Sobre esa base se aplica el porcentaje de administración y supervisión, que es del 10 % en el servicio con armas, del 8 % en el servicio sin armas y del 11 % en el servicio con medio canino, y la prima del seguro de vida obligatorio se suma a la base antes de calcularlo. El IVA se liquida sobre la base de administración y supervisión, conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Esta regulación tiene consecuencias directas en el proceso de selección. La competencia en precio solo puede darse entre la tarifa mínima del periodo de ejecución y el presupuesto oficial, de modo que un presupuesto igual a la tarifa mínima suprime la competencia por precio. La oferta que no alcance la tarifa mínima debe rechazarse por infringir una norma imperativa. Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-435 del 4 de mayo de 2026, reiteró que las entidades estatales deben observar las tarifas mínimas como un parámetro imperativo. También precisó que, si un contrato en ejecución debe ajustarse para cumplirlas, el ajuste está sujeto a los límites del régimen de contratación, entre ellos el tope de adiciones del 50 % previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Los ofrecimientos adicionales que se ponderen en el pliego no pueden traducirse en una rebaja encubierta de la tarifa. Si incorporan medios tecnológicos o servicios distintos del medio humano, deben estar valorados en el presupuesto.

El costo del servicio depende sobre todo de las variables laborales. La fórmula tarifaria se construye a partir del salario mínimo, por lo que la remuneración del personal operativo es el componente principal del costo directo. Tres variables laborales pesan sobre él: la reducción progresiva de la jornada ordenada por la Ley 2101 de 2021, el cambio en el inicio de la jornada nocturna y el aumento escalonado del recargo dominical y festivo introducidos por la Ley 2466 de 2025, y el reajuste anual del salario mínimo. Los servicios de 24 y de 12 horas que se prestan todos los días, incluidos domingos y festivos, son los más sensibles a estos cambios.

Por último, el régimen tarifario puede cambiar en el corto plazo. El 18 de junio de 2026, el Ministerio de Defensa publicó un proyecto de decreto que modifica la metodología de cálculo de las tarifas y crea tarifas diferenciales para usuarios residenciales, micro y pequeñas empresas, instituciones educativas y entidades públicas de departamentos y municipios de menor categoría. A la fecha de

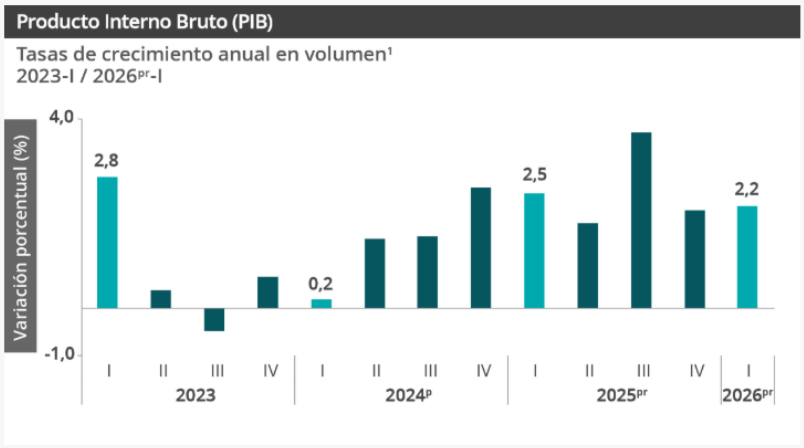
corte de este estudio no se tiene noticia de su expedición. Si se expide antes de la apertura, la Entidad deberá revisar su efecto sobre el presupuesto oficial. Al ser la Entidad del orden nacional, en principio no le aplicarían las tarifas diferenciales previstas para entidades territoriales.

Como el contrato se financia con vigencias futuras y su ejecución pasa a 2027, el valor del servicio en esa vigencia dependerá de dos actos que todavía no existen: el decreto del salario mínimo de 2027 y la circular de tarifas que expida la Supervigilancia. El análisis de precios debe proyectar ese incremento con un método explícito. La matriz de riesgos debe asignar el riesgo de que el incremento real lo supere, y el contrato debe incluir un mecanismo de ajuste que traslade la tarifa oficial una vez se expida.

## 2. Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral

**Información primer trimestre 2026pr**

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.




**Fuente:** DANE, PIB_T
¹: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
Pr: preliminar
P: provisional

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

### Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB)

El Producto Interno Bruto es el indicador que permite establecer si el contrato se ejecutará en un entorno de estabilidad económica. Esa estabilidad interesa a la Entidad por dos razones: condiciona la permanencia de las empresas del sector en el mercado y su capacidad para sostener un contrato de tracto sucesivo durante todo el plazo. El análisis se basa en las cuentas nacionales trimestrales del DANE, en series encadenadas de volumen con año de referencia 2015, consultadas en

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica.

Según el boletín técnico del 18 de agosto de 2026, el PIB creció 3,5 % en el segundo trimestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, en su serie original. En la serie ajustada por efecto estacional y calendario, creció 1,3 % frente al primer trimestre del año, el doble del 0,6 % registrado entre el cuarto trimestre de 2025 y el primero de 2026. El primer semestre cerró con un crecimiento acumulado de 2,9 %. El DANE revisó el dato del primer trimestre de 2026 en esa misma publicación y lo mantuvo en 2,2 %.

Las cifras muestran que la economía se aceleró a lo largo de 2026. Si se comparan los primeros trimestres de los últimos años, el crecimiento fue de 2,8 % en 2023, cayó a 0,2 % en 2024 y se recuperó a 2,5 % en 2025 y a 2,2 % en 2026. Sobre esa base, el 3,5 % del segundo trimestre confirma que la recuperación se sostiene y que el contrato no se ejecutará en un escenario de contracción.

El crecimiento, sin embargo, se concentra en pocas actividades. La rama de administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y atención de la salud humana creció 10,0 % y aportó 1,7 de los 3,6 puntos porcentuales de variación del valor agregado, casi la mitad del total. Dentro de ella, la administración pública y defensa creció 15,1 %. Le siguen comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, con 2,2 % y un aporte de 0,5 puntos, y las actividades artísticas, de entretenimiento y otros servicios, con 9,5 % y un aporte de 0,4 puntos. La agricultura fue la única rama con variación negativa (-2,1 %), y la información y comunicaciones se mantuvo estable (-0,1 %).

La rama a la que pertenece el servicio objeto del proceso, Actividades profesionales, científicas y técnicas y actividades de servicios administrativos y de apoyo, creció 2,6 % anual y 0,8 % trimestral, y en el primer semestre acumuló 2,5 %. En su interior, los servicios administrativos y de apoyo, donde se ubica la clase CIIU 8010 de seguridad privada, crecieron 1,8 %. Ese ritmo es inferior al promedio de la economía, pero positivo y constante. Los dos extremos tendrían consecuencias para el proceso: una contracción del sector haría temer la salida de empresas del mercado y una menor concurrencia de oferentes, y una expansión acelerada haría temer escasez de oferta o presión al alza sobre los precios. Ninguna de las dos situaciones se presenta.

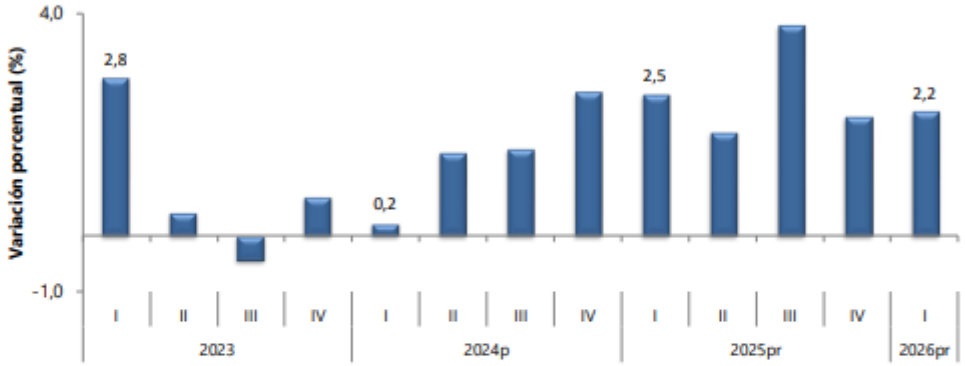
De este análisis se desprenden tres conclusiones para el proceso. La primera es que el entorno macroeconómico no representa un riesgo para la ejecución del contrato, porque la economía crece y el sector de servicios de apoyo mantiene una demanda estable. La segunda es que el crecimiento del PIB no explica el aumento del costo del servicio de vigilancia en 2026. Ese aumento obedece al incremento del 23 % del salario mínimo, a la reducción de la jornada laboral y al nuevo régimen de recargos, variables que se examinan en los apartados siguientes. La tercera es que el fuerte crecimiento del gasto público, reflejado en la rama de administración pública, confirma que la demanda estatal de servicios de vigilancia se mantiene. Esa demanda compite con la de esta Entidad por la capacidad operativa de las mismas empresas, lo que justifica estructurar requisitos que permitan la participación del mayor número posible de oferentes habilitados.

*Fuente: DANE, Cuentas Nacionales Trimestrales, boletín técnico PIB II trimestre de 2026 (18 de agosto de 2026). Cifras preliminares* Link : https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

# Producto Interno Bruto (PIB)

## I trimestre 2026 preliminar

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto**
**Tasa de crecimiento en volumen[1]**
**2023-I / 2026[pr]-I**




**Fuente:** DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

## Contenido

- Introducción
- Producto Interno Bruto, series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
- Producto Interno Bruto a precios corrientes
- Revisión de cifras
- Anexo
- Glosario

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mide el comportamiento de corto plazo de la economía mediante las cuentas nacionales trimestrales. Esas cuentas siguen los estándares internacionales de medición de la Organización de las Naciones Unidas y del Fondo Monetario Internacional. El DANE publica dos series: la original y la ajustada por efecto estacional y calendario. La serie original compara cada trimestre con el mismo trimestre del año anterior. La serie ajustada elimina la influencia de festivos y temporadas y permite comparar un trimestre con el inmediatamente anterior. Ambas se expresan en volumen, encadenadas con año de referencia 2015, y pueden consultarse con su metodología en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica.

La Entidad examina estas cifras para establecer si el contrato se ejecutará en un entorno económico estable. Esa estabilidad condiciona la permanencia de las empresas del sector en el mercado y su capacidad para sostener un contrato de tracto sucesivo durante todo el plazo. El análisis se basa en el boletín técnico del segundo trimestre de 2026, publicado por el DANE el 18 de agosto de 2026, que es la información más reciente a la fecha de corte de este estudio.

Según ese boletín, el PIB creció 3,5 % en el segundo trimestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, en su serie original. En la serie ajustada, creció 1,3 % frente al primer trimestre del año, el doble del 0,6 % registrado entre el cuarto trimestre de 2025 y el primero de 2026. El primer semestre cerró

con un crecimiento acumulado de 2,9 %. En la misma publicación, el DANE revisó el dato del primer trimestre de 2026 y lo mantuvo en 2,2 %. La economía se aceleró, entonces, a lo largo del año: el crecimiento anual pasó de 2,2 % en el primer trimestre a 3,5 % en el segundo.

El comportamiento por actividad económica se presenta en la siguiente tabla:

| ACTIVIDAD ECONÓMICA | VARIACIÓN ANUAL (II-2026 / II-2025) | VARIACIÓN TRIMESTRAL * (II-2026 / I-2026) | CONTRIBUCIÓN (puntos porcentuales) |
|---|---|---|---|
| Administración pública y defensa; educación; salud y servicios sociales | 10,0 | 2,3 | 1,7 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación; otros servicios | 9,5 | 4,0 | 0,4 |
| Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos | 4,8 | 2,8 | 0,2 |
| Actividades financieras y de seguros | 4,3 | 1,9 | 0,2 |
| Explotación de minas y canteras | 4,2 | 0,4 | 0,2 |
| **Actividades profesionales, científicas y técnicas; servicios administrativos y de apoyo** | **2,6** | **0,8** | **0,2** |
| Comercio; reparación de vehículos; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida | 2,2 | 0,3 | 0,5 |
| Construcción | 2,2 | 6,4 | 0,1 |
| Actividades inmobiliarias | 2,1 | 0,5 | 0,2 |
| Industrias manufactureras | 2,0 | -0,4 | 0,2 |
| Información y comunicaciones | -0,1 | 0,3 | 0,0 |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | -2,1 | 0,4 | -0,2 |
| **VALOR AGREGADO BRUTO** | **3,6** | **1,4** | **3,6** |

**B. justificación de la contratación frente a las ramas de mayor aporte**

Según el enfoque de la producción del DANE, el servicio objeto de este proceso se relaciona con dos ramas de la economía. La primera es la que concentra la demanda: la administración pública. La segunda es la que agrupa a la oferta: los servicios administrativos y de apoyo.

La rama de administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales fue la que más contribuyó al crecimiento de la economía en el segundo trimestre de 2026. Creció 10,0 % frente al mismo periodo de 2025 y aportó 1,7 de los 3,6 puntos porcentuales de variación del valor agregado, casi la mitad del total. Dentro de ella, la administración pública y defensa creció 15,1 %, y en el primer semestre la rama acumuló un crecimiento de 7,9 %. Este comportamiento refleja un aumento sostenido del gasto en la operación del Estado. De ese gasto forma parte la protección de las sedes, los bienes y las personas que atienden los servicios públicos. Para el proceso, esto significa que la demanda estatal de vigilancia se mantiene y que esta Entidad compite con otras entidades públicas por la capacidad operativa de las mismas empresas. Por eso el pliego debe establecer condiciones que permitan concurrir al mayor número posible de oferentes idóneos.

La rama Actividades profesionales, científicas y técnicas y actividades de servicios administrativos y de apoyo, a la que pertenece la clase CIIU 8010 de seguridad privada, creció 2,6 % anual y 0,8 % frente al trimestre anterior. Así mejoró el desempeño del primer trimestre, cuando registró 2,2 % y 0,5 %, respectivamente, y en el semestre acumuló 2,5 %. Dentro de la rama, los servicios administrativos y de apoyo crecieron 1,8 %. El crecimiento es moderado pero constante y no da señales de contracción. Esto reduce el riesgo de que las empresas del sector salgan del mercado o de que la convocatoria no tenga oferentes. Como tampoco se trata de una expansión acelerada, no hay presiones de escasez que eleven el precio por encima de lo que determinan el régimen tarifario y los costos laborales.

Fuente: DANE, Cuentas Nacionales Trimestrales, boletín técnico PIB II trimestre de 2026 (18 de agosto de 2026). Cifras preliminares.

**Tabla 2. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Primer trimestre 2026[Pr]**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | |
|---|---|---|
| | Serie original | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Trimestral |
| | 2026[Pr]-I / 2025[Pr]-I | 2026[Pr]-I / 2025[Pr]-IV |
| Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes[2] | 3,8 | 0,8 |
| Cultivo permanente de café | -30,5 | -7,7 |
| Ganadería | 6,4 | 1,9 |
| Silvicultura y extracción de madera | 3,1 | -2,3 |
| Pesca y acuicultura | -19,5 | 6,9 |
| **Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca** | **-1,4** | **-0,5** |

**Fuente:** DANE, PIB_T

[Pr] preliminar

[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[2] Cultivos agrícolas transitorios; cultivos agrícolas permanentes; propagación de plantas (actividades de viveros, excepto viveros forestales); actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y posteriores a la cosecha, explotación mixta (agrícola y pecuaria) y caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (mayo)

| IPC | Mayo | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variación mensual | | Variación año corrido | | Variación anual | |
| | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 |
| IPC total | 0,32 | **0,47** | 3,63 | **4,36** | 5,05 | **5,84** |

**Fuente:** DANE, IPC

En mayo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 4,36% y la anual 5,84%.

En mayo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,84%, es decir, 0,79 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,05%.

El comportamiento mensual del IPC total en mayo de 2026 (0,47%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Transporte. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,86%) y Recreación y cultura (0,77%).

**Comportamiento de la inflación – Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

La Entidad analiza el Índice de Precios al Consumidor por dos razones. La primera es que muestra el entorno de precios en que se ejecutará el contrato. La segunda es que permite anticipar el reajuste del salario mínimo de 2027, que es la variable de la que depende la tarifa del servicio en la parte del contrato financiada con vigencias futuras. El análisis se basa en el boletín técnico del DANE publicado el 7 de octubre de 2026, con información a septiembre de 2026, la más reciente a la fecha de corte de este estudio.

En septiembre de 2026, el IPC registró una variación mensual de 0,37 %, frente a 0,32 % en el mismo mes de 2025. La inflación acumulada entre enero y septiembre llegó a 5,74 %, superior al 4,55 % del mismo periodo del año anterior. La variación anual se ubicó en 6,29 %, más de un punto por encima del 5,18 % de septiembre de 2025, y es la más alta desde julio de 2024. El dato confirma la tendencia que se observaba a mitad de año: en mayo de 2026 la inflación anual era de 5,84 %. Esto significa que en cuatro meses aumentó casi medio punto y que se aleja de la meta del Banco de la República.

Por divisiones de gasto, las mayores variaciones anuales se registraron en restaurantes y hoteles (9,44 %), salud (7,79 %), educación (7,49 %), muebles y conservación ordinaria del hogar (6,75 %) y alimentos y bebidas no alcohólicas (6,74 %). Por su peso en la canasta, la división que más contribuyó a la inflación fue alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, con 5,74 % y un aporte de 1,78 puntos porcentuales. Le siguen alimentos, con 1,28 puntos, y restaurantes y hoteles, con 1,06 puntos. El transporte, que incide en los desplazamientos de los supervisores entre las sedes de los municipios, varió 5,27 %.

Hay un dato que se relaciona directamente con el servicio objeto del proceso. La subclase de servicios relacionados con la copropiedad, cuyo componente principal es la vigilancia de los conjuntos residenciales, aumentó 17,14 % en el último año. Es casi el triple de la inflación total. Esa cifra refleja cómo los consumidores percibieron el aumento de las tarifas de vigilancia en 2026, causado por el

incremento del salario mínimo y por la reducción de la jornada laboral. Confirma, además, que el costo del servicio creció muy por encima del nivel general de precios.

De este análisis se desprenden dos consecuencias para el proceso. La primera es que la inflación no es la variable que determina el precio del servicio en 2026. La tarifa está regulada y se expresa en múltiplos del salario mínimo, por lo que actualizar el valor del contrato con el IPC llevaría a subestimarlo. La inflación solo incide de manera directa en los componentes que la tarifa no cubre, como la dotación, los equipos de comunicación y los desplazamientos de la supervisión. La segunda consecuencia es más relevante para la parte del contrato que se ejecutará en 2027. El salario mínimo se reajusta tomando como referencia, entre otros factores, la inflación observada del año anterior. Por eso, una inflación anual superior al 6 % anticipa un reajuste importante del salario mínimo para 2027 y, con él, un aumento de la tarifa de vigilancia. El análisis de precios debe proyectar ese incremento con un método explícito, y la matriz de riesgos debe asignar el riesgo de que el reajuste real lo supere.

***Fuente: DANE, Índice de Precios al Consumidor, boletín técnico de septiembre de 2026 (7 de octubre de 2026).***

**B. Divisiones de gasto con incidencia en el sector**

En la estructura de costos de una empresa de vigilancia hay tres divisiones del IPC que vale la pena examinar. Se comportaron así en septiembre de 2026:

La división de transporte varió 0,13 % en el mes, 4,39 % en lo corrido del año y 5,27 % en los últimos doce meses, por debajo de la inflación total. Dentro de ella, la mayor presión está en el transporte urbano, que aumentó 10,44 % en lo corrido del año y 10,65 % anual y aportó 0,51 puntos porcentuales a la inflación total. Esta división incide en los desplazamientos de los supervisores entre la sede de Sincelejo y los juzgados de los municipios, y en el traslado del personal de relevo.

La división de alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles fue la que más contribuyó a la inflación anual. Varió 5,74 % y aportó 1,78 puntos porcentuales. El arriendo efectivo subió 5,12 % y la electricidad 6,92 %. Estos rubros inciden en los gastos fijos de las sedes y de las centrales de operación de las empresas, que se cubren con el porcentaje de administración y supervisión de la tarifa.

El dato que más se relaciona con el servicio está en esa misma división: los servicios relacionados con la copropiedad aumentaron 16,96 % en lo corrido del año y 17,14 % anual, casi el triple de la inflación total. El principal componente de esta subclase es el costo de la vigilancia de los conjuntos residenciales. La cifra muestra que el precio de la vigilancia subió en 2026 muy por encima del nivel general de precios, como consecuencia del aumento del salario mínimo y de la reducción de la jornada laboral.

La división de muebles, artículos para el hogar y conservación ordinaria del hogar varió 6,75 % anual y 6,51 % en lo corrido del año. Incide de manera marginal en los insumos que el contratista debe suministrar, como elementos de dotación y equipos menores.

**C. Incidencia en el presupuesto y en los riesgos del contrato**

El aumento de la inflación en sus tres mediciones frente a 2025 confirma que el contrato se ejecutará en un entorno de costos al alza. Sin embargo, de este análisis no puede concluirse que el IPC justifique el valor estimado del contrato. El precio del servicio de vigilancia no se ajusta por inflación.

Se rige por las tarifas mínimas que fija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expresadas en múltiplos del salario mínimo. El presupuesto oficial se sustenta en esa tarifa y en las cotizaciones del mercado, como se explica en el análisis de precios. Si el presupuesto se actualizara con el IPC, el valor quedaría subestimado: en 2026 la inflación anual fue de 6,29 % y el salario mínimo aumentó 23 %.

La inflación tiene dos efectos concretos en el proceso. El primero es sobre los costos que la tarifa no regula y que el contratista asume con el porcentaje de administración y supervisión: transporte de la supervisión, dotación, comunicaciones y gastos fijos de operación. Las divisiones examinadas muestran que esos costos crecen a un ritmo moderado, entre 5 % y 7 % anual, compatible con el margen de administración que reconoce la tarifa. El segundo efecto es más importante y recae sobre la parte del contrato que se ejecutará en 2027 con cargo a vigencias futuras. La inflación observada es uno de los factores con los que se reajusta el salario mínimo. Una inflación anual superior al 6 % anticipa, entonces, un incremento importante del salario mínimo para 2027 y, por esa vía, de la tarifa de vigilancia. El análisis de precios debe proyectar ese incremento, la matriz de riesgos debe asignar el riesgo de que el reajuste real lo supere y el contrato debe prever un mecanismo de ajuste a la tarifa oficial que se expida.

Las cifras analizadas provienen de la medición oficial del DANE. Para septiembre de 2026, esa medición reportó una cobertura de 97,84 % de los registros esperados y un indicador de no imputación de 98,38 %. Estos niveles permiten usar los indicadores como referencia confiable para la planeación del proceso.

*Fuente: DANE, Índice de Precios al Consumidor, boletín técnico de septiembre de 2026 (7 de octubre de 2026).*

**ESTADÍSTICAS DE MERCADO LABORAL**

Las estadísticas del mercado laboral se producen con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), siguiendo las recomendaciones y estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo que garantiza información confiable, consistente y comparable.

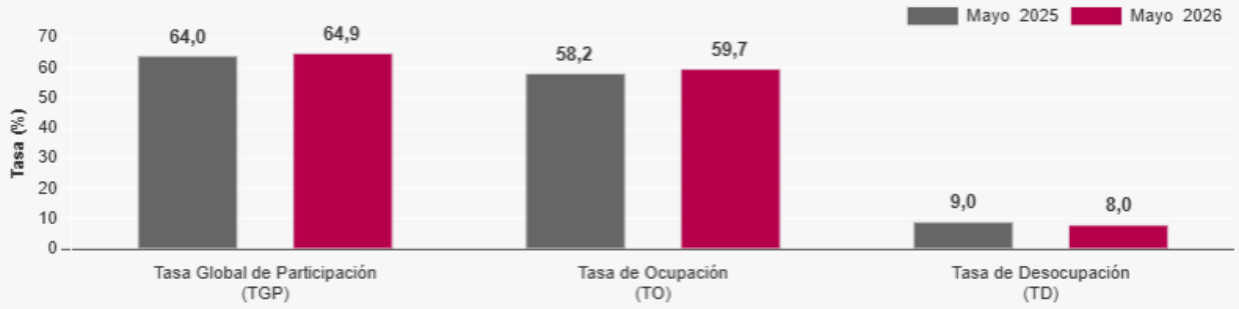
Su propósito es proporcionar datos oportunos que permitan conocer cómo evoluciona la participación de las personas en el mercado de trabajo, los niveles de ocupación, desocupación y población fuera de la fuerza de trabajo, así como las características de la población trabajadora.

## Información mayo de 2026

Para mayo de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (9,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,9%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a mayo de 2025 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,2%).

**Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)**

Total nacional
Mayo (2025-2026)




**Fuente:** DANE, GEIH

En mayo de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,3%, en tanto que en mayo de 2025 fue 66,6%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, siendo similar a la registrada en el mismo mes del año anterior.

**Comportamiento del mercado laboral**

El servicio de vigilancia se presta con personal operativo que el contratista debe vincular laboralmente, cubrir en todos los turnos y reemplazar de inmediato ante cualquier novedad. Por eso la disponibilidad de mano de obra en el país y en el departamento es una condición de la ejecución del contrato. La Entidad la examina con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), con el boletín técnico publicado por el DANE el 30 de septiembre de 2026, que contiene la información de agosto de 2026 y es el más reciente a la fecha de corte de este estudio.

El mercado laboral se debilitó frente al año anterior. En agosto de 2026, la tasa de desocupación nacional fue de 9,4 %, frente a 8,6 % en agosto de 2025. La tasa global de participación bajó de 63,9 % a 63,3 % y la tasa de ocupación, de 58,4 % a 57,4 %. La población ocupada se redujo en 126 mil personas, hasta 23.685 mil. En las trece principales ciudades y áreas metropolitanas, la desocupación de agosto fue de 9,1 %, 1,3 puntos más que un año antes. Este comportamiento contrasta con el de mayo de 2026, cuando la desocupación nacional había bajado a 8,0 %, y muestra que la mejora del primer semestre no se sostuvo.

Por ramas de actividad, las mayores pérdidas de empleo se registraron en la industria manufacturera (-240 mil ocupados), las actividades artísticas y otros servicios (-102 mil) y la agricultura (-91 mil). Las mayores ganancias se dieron en comercio (+150 mil), administración pública, educación y salud (+96 mil) y construcción (+80 mil). La rama de actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos, en la que se clasifica la seguridad privada, mantuvo un comportamiento estable: pasó de 1.781 mil a 1.795 mil ocupados, con un aumento de 14 mil personas, y representa el 7,6 % del empleo nacional.

En Sincelejo la desocupación es más alta que en el promedio del país. Para el trimestre móvil junio-agosto de 2026, la tasa fue de 12,9 %, frente a 8,6 % en el total de las trece principales ciudades en el mismo periodo.

**Tabla Indicadores del mercado laboral**

| INDICADOR | AGOSTO 2025 | AGOSTO 2026 |
|---|---|---|
| Tasa de desocupación – total nacional | 8,6 % | 9,4 % |
| Tasa global de participación – total nacional | 63,9 % | 63,3 % |
| Tasa de ocupación – total nacional | 58,4 % | 57,4 % |
| Población ocupada – total nacional (miles) | 23.811 | 23.685 |
| Ocupados en actividades profesionales, técnicas y servicios administrativos (miles) | 1.781 | 1.795 |
| Tasa de desocupación – 13 ciudades y áreas metropolitanas | 7,8 % | 9,1 % |
| Tasa de desocupación – Sincelejo (trimestre móvil junio-agosto) | No reportado en el boletín | 12,9 % |

*Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares, boletín técnico de agosto de 2026 (30 de septiembre de 2026).*

Para el proceso, estas cifras tienen dos lecturas. La primera es favorable a la ejecución del contrato: el aumento de la desocupación, y en particular su nivel en Sincelejo, indica que en el departamento hay mano de obra disponible para conformar el personal operativo y cubrir los reemplazos que exige el servicio, de modo que el riesgo de desabastecimiento de personal es bajo. La segunda es una advertencia sobre la calificación del personal. La disponibilidad general de mano de obra no significa que exista oferta suficiente de vigilantes con la capacitación, la credencial y, en el servicio armado, el certificado de aptitud psicofísica que exige la regulación. Esa carga corresponde al contratista y debe verificarse durante la ejecución. Los requisitos de experiencia que se exijan al personal deben ser proporcionales, para no restringir sin necesidad la vinculación de personal disponible ni la de la población de especial protección que el contrato promueva.

Las cifras analizadas provienen de la medición oficial del DANE, que para agosto de 2026 reportó una cobertura de 97,6 % de los hogares esperados y una tasa de no respuesta de 2,8 %.

### 2.1. Identificación de proveedores y comportamiento de la oferta en el departamento de Sucre

Según la información divulgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en septiembre de 2025, en el país operan cerca de 1.500 empresas dedicadas a la vigilancia, de las cuales alrededor de 438 son esquemas de autoprotección que no prestan servicios a terceros. Solo pueden participar en el proceso las empresas y cooperativas con licencia de funcionamiento vigente en la modalidad de vigilancia fija con armas. La licencia debe estar sin suspensión, una verificación que adquiere especial importancia después de que la Superintendencia suspendiera en abril de 2026

la licencia de 31 empresas. La Entidad verificará la licencia de las empresas invitadas a cotizar y la de los proponentes en el listado oficial de empresas vigiladas que publica la Superintendencia, consultado

El número de empresas a nivel nacional no refleja por sí solo la competencia real en este proceso, porque el servicio debe prestarse en 32 sedes distribuidas en 26 municipios del departamento. Para establecer cuántas empresas compiten efectivamente en Sucre, la Entidad consultó los datos abiertos del SECOP II, publicados en el portal datos.gov.co, sobre los procesos de vigilancia y seguridad privada adelantados por entidades públicas del departamento en 2025 y 2026. Los resultados son los siguientes:

**Tabla No. __. Procesos de vigilancia y seguridad privada en Sucre, 2025-2026**

| ENTIDAD Y PROCESO | MODALIDAD | PRESUPUESTO OFICIAL ($) | INVITADOS / INTERESADOS | OFERTAS | ADJUDICATARIO | VALOR ADJUDICADO ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DSAJ Sincelejo – SAMC 10 de 2026 | Selección abreviada de menor cuantía | 875.342.897 | 10 | 3 | Zona de Seguridad Ltda. | 875.342.551 |
| DSAJ Sincelejo – SAMC 09 de 2025 | Selección abreviada de menor cuantía | 1.411.553.017 | 10 | 3 | Unión Temporal Sincelejo Segura | 1.410.681.315 |
| Gobernación de Sucre – LP-001-2026 | Licitación pública | 2.727.652.364 | N.D. | 1 | VP Global Ltda. | 2.727.456.010 |
| SENA Regional Sucre – LP-SCR-0001-2026 | Licitación pública | 48.019.269.403 | N.D. | 3 | Unión Temporal INFEP 2026 | 42.669.287.047* |
| Contraloría General – Gerencia Sucre – SUC-SA-001-2026 | Selección abreviada de menor cuantía | 270.000.000 | 3 | 1 | Vipers Ltda. | 269.189.048 |
| CARSUCRE – SA-004-2026 | Selección abreviada de menor cuantía | 160.936.458 | 2 | 1 | Vimarco Ltda. | 160.936.458 |
| Contraloría General – Gerencia Sucre – SUC-SA-001-2025 | Selección abreviada de menor cuantía | 129.370.398 | 7 | 1 | Vipers Ltda. | 128.620.714 |

*Fuente: SECOP II – datos abiertos (datos.gov.co), consultados el 23 de octubre de 2026.*

Estos hallazgos orientan la estructuración del proceso en cuatro sentidos. Primero, la solicitud de

cotizaciones debe dirigirse, como mínimo, a las empresas que han prestado el servicio en el departamento, previa verificación de su licencia, para que el estudio de precios refleje las condiciones reales del mercado regional. Segundo, como la concurrencia es baja, los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad financiera deben fijarse en niveles proporcionales al valor y al objeto del contrato, sin exigencias que reduzcan aún más el número de oferentes. Tercero, debe permitirse la participación mediante consorcios y uniones temporales, que es la forma en que el mercado regional ha atendido los contratos de mayor cobertura. Cuarto, el presupuesto oficial debe calcularse con precisión sobre la tarifa regulada vigente para cada periodo de ejecución, porque, según muestran los procesos anteriores, el valor adjudicado coincidirá prácticamente con él.

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se determinó teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 20251000059517CS del 08/08/2025 y la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a las tarifas contratadas a través del contrato ejecución SAMC 10 DE 2026, las tarifas cotizadas a través de estudio de mercado y al ajuste de las tarifas 2026 que se establece en un incremento del 4,8% en razón al IPC proyectado por el Gobierno Nacional y conforme a lo estipulado en la Circular DEAJC26-19 del 13/05/2026 expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, lo cual arroja la suma estimada de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.736.551.399).**

Se debe dejar constancia que la Entidad adelantó la gestión de solicitudes de cotización dirigidas a empresas identificadas en SECOP II por cuanto han participado en los procesos adelantados por la Entidad, al igual que, por su actividad económica y capacidad operativa, podrían encontrarse en condiciones de prestar los servicios requeridos, en ese sentido fueron realizadas catorce (14) solicitudes de cotización a los siguientes proveedores: SVS LTDA, SERVICONI LTDA, SEGURIDAD NAPOLES LTDA, SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, SEGURIDAD FENIZ DE COLOMBIA LTDA, WEST ARMY SECURITY LTDA, SEGURIDAD THOR LTDA, SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, DINAPOWER LTDA, SOS LTDA, ZONA DE SEGURIDAD LTDA, VP GLOBAL LTDA, SEPECOL LTDA, AMCOVIT LTDA, de las cuales se recibió respuesta en los términos establecidos solo de parte de SEGURIDAD THOR LTDA.

Lo anterior, con el propósito de obtener información actualizada y objetiva sobre los precios, las condiciones comerciales y los componentes que inciden en la prestación del servicio para la vigencia 2026 y poder estimar las de la vigencia 2027, a fin de contar con referentes que permitan analizar la razonabilidad de los valores estimados y fortalecer la justificación económica del proceso. Esta gestión cobra especial relevancia respecto del seguro de vida colectivo, toda vez que su valor no se encuentra sujeto a una tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que resulta pertinente consultar las condiciones ofrecidas por diferentes actores del mercado para establecer un valor acorde con las condiciones reales de contratación y las necesidades de la entidad.

Dado que solo se recibió una cotización se realizaron reiteraciones a las solicitudes de cotización inicialmente remitidas, con el propósito de obtener una mayor participación de posibles proveedores y contar con información actualizada, suficiente y verificable sobre las tarifas actualmente ofrecidas en el mercado para la prestación del servicio de vigilancia, sin embargo, solo se recibió una más de la empresa ZONA DE SEGURIDAD LTDA, pero la misma no pudo ser tenida en cuenta en vista de que no cumple con las condiciones establecidas en la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior, con el fin de disponer de mayores elementos de análisis que permitieran contrastar los valores cotizados, identificar las condiciones económicas vigentes y establecer un presupuesto acorde con la realidad del mercado, debidamente sustentado y ajustado a las necesidades de la Entidad. Estas gestiones se adelantaron en procura de fortalecer los estudios de mercado, garantizar una adecuada

planeación del proceso contractual y contribuir a la determinación de un presupuesto oficial razonable, objetivo y técnicamente justificado.

En consecuencia, a que las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y calculadas con base al SMMLV, la Entidad estimo un incremento en ellas del 4,8% para la vigencia 2027, escenario macroeconómico proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de una vigencia a otra y que no supera el IPC de la actual vigencia, en aras de garantizar el equilibrio económico del Contrato. En caso de que el SMMLV para el año 2027 aumente o disminuya en relación con el % determinado por la Entidad, se procederá a realizar los ajustes pertinentes, por tanto, el mayor valor generado por la diferencia en el aumento del SMMLV será asumido en su totalidad por la Entidad Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, articulo 2.6.1.1.6.1. de sección 6 de la parte 6 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentaria del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 201 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), el decreto anual que fije el salario mínimo legal y las circulares que expida Superintendencia de Vigilancia Privada sobre la materia y demás reglamentación que se expida sobre la materia y en caso de que el incremento decretado por el Gobierno Nacional fuere inferior al 4,8% en la vigencia 2027, el valor de los servicios se deberá reducir hasta el monto que cubra el incremento decretado, según la tarifa que regule la Superintendencia de Vigilancia para el cobro de las tarifas en el año 2027.

| Ítem | Descripción | Cantidad servicios 2026 | Cantidad servicios 2027 | Meses de ejecucion 2026 | Meses de ejecucion 2027 | 2026 | | 2027 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | VALOR BASE TARIFA según Circular #20251300000115CS del 30/12/2025 y Resolucion #20251000059517CS del 08/08/2025 (Del 01 de noval 31 de dic 2026) | Valor parcial del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2026 | VALOR BASE TARIFA según Circular #20251300000115CS del 30/12/2025 y Resolucion #20251000059517CS del 08/08/2025 + 4,8% del IPC proyectado para 2027, de conformidad a lo establecido en la Circular CIRCULAR DEAJC26-19 del 13/05/2026 | Valor parcial del 1 de enero al 30 de junio 2027 |
| A | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 4 | 4 | 1 | 6 | $ 20.008.100 | $ 80.032.402 | $ 20.968.489 | $ 503.243.743 |
| B | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm ) | 3 | 3 | 1 | 6 | $ 8.791.663 | $ 26.374.989 | $ 9.213.663 | $ 165.845.930 |
| C | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 27 | 27 | 1 | 6 | $ 4.782.126 | $ 129.117.407 | $ 5.011.668 | $ 811.890.255 |
| C-1 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 | 1 | 1 | 4 | $ 4.782.126 | $ 4.782.126 | $ 5.011.668 | $ 20.046.673 |
| Subtotal | | 35 | 35 | | | | **$ 235.524.798** | | **$ 1.501.026.601** |
| Valor Total 2026+2027 | | | | | | **$ 1.736.551.399** | | | |

Los valores ofertados para el seguro de vida colectivo de cada servicio no variarán durante la vigencia del contrato, salvo que llegare a prolongarse más de un año de ejecución.

B. Marco Normativo de Costos y Tarifas de Vigilancia

El presupuesto oficial de este proceso parte de la tarifa mínima regulada del servicio de vigilancia y seguridad privada. Esa tarifa no es un tope, sino el piso legal: ninguna empresa o cooperativa puede cobrar por debajo de ella y, por la misma razón, la Entidad no puede estimar el valor del contrato por debajo de ella. El artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 exige que las tarifas garanticen como mínimo el pago al trabajador del salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, las prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y las demás prestaciones de ley. Para asegurarlo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fija la tarifa en múltiplos del salario mínimo.

La tarifa vigente se fijó mediante la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Supervigilancia en cumplimiento del parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025. Esa disposición ordenó actualizar la tarifa mínima para cubrir las modificaciones laborales introducidas por la reforma. La resolución tuvo en cuenta tres cambios. El primero es la reducción gradual de la jornada máxima a 42 horas semanales, ordenada por la Ley 2101 de 2021 y culminada el 15 de julio de 2026. El segundo es la extensión de la jornada nocturna, que desde el 25 de diciembre de 2025 va de las 7:00 p.m. a las 6:00 a.m. El tercero es el aumento escalonado del recargo por trabajo en días de descanso obligatorio y festivos, que pasó al 80 % el 1 de julio de 2025, al 90 % el 1 de julio de 2026 y llegará al 100 % el 1 de julio de 2027.

Con base en esos cambios, la resolución fijó la tarifa del servicio de 24 horas, 30 días al mes, para cubrir los costos laborales y operativos, en los siguientes múltiplos del salario mínimo: 9,24 desde el 1 de julio de 2025, 9,53 desde el 15 de julio de 2025, 9,77 desde el 25 de diciembre de 2025, 9,85 desde el 1 de julio de 2026, 10,21 desde el 15 de julio de 2026 y 10,38 desde el 1 de julio de 2027. Sobre ese valor se suma el porcentaje de administración y supervisión, que es del 10 % en el servicio armado con medio humano, del 8 % en el servicio sin armas con medio humano y del 11 % en el servicio sin armas con medio humano y canino. La resolución dispuso su implementación gradual mediante circulares para cada vigencia entre 2025 y 2027. Para 2026, esa implementación está contenida en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025.

La parte del contrato que se ejecute en 2026 cae en el periodo iniciado el 15 de julio de 2026, de modo que el factor aplicable es de 10,21 salarios mínimos. Con el salario mínimo de 2026, de $1.750.905, los costos laborales y operativos del servicio de 24 horas con armas ascienden a $17.876.740 mensuales. Al sumar el 10 % de administración y supervisión ($1.787.674), el valor antes de impuestos es de $19.664.414. El IVA se liquida conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario sobre la base de administración y supervisión, que no puede ser inferior al 10 % del valor del contrato ($1.966.441), y asciende a $373.624. La tarifa mínima mensual del servicio de 24 horas con armas es, en consecuencia, de $20.038.038, IVA incluido. Las tarifas de los servicios de 12 horas diurnas y de 10 horas diurnas de lunes a viernes se calculan conforme a la metodología de la circular de la vigencia y se presentan en el análisis de precios.

La parte del contrato que se ejecutará en 2027, con cargo a vigencias futuras, se rige por los mismos factores: 10,21 salarios mínimos hasta el 30 de junio de 2027 y 10,38 desde el 1 de julio de 2027. Como esos factores ya están fijados, la única variable desconocida es el salario mínimo de 2027, que se fijará en diciembre de 2026. La Entidad proyecta su valor aplicando al salario mínimo de 2026 un incremento estimado de [porcentaje] %, calculado con base en [método]. El contrato incluirá un mecanismo de ajuste que traslade la tarifa oficial una vez se expidan el decreto del salario mínimo y la circular de 2027.

Ese mecanismo debe preverse desde el pliego y no improvisarse durante la ejecución. Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-435 del 4 de mayo de 2026, señaló que las entidades estatales deben observar las tarifas mínimas de la Supervigilancia como un parámetro imperativo. Precisó que

el ajuste del valor del contrato orientado exclusivamente a cumplirlas responde a una obligación normativa sobreviniente y no a una modificación discrecional, pero está sujeto a los límites de la modificación de los contratos estatales. Entre esos límites está el tope del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual el contrato no puede adicionarse en más del 50 % de su valor inicial expresado en salarios mínimos. Un presupuesto que proyecte con rigor la tarifa de 2027 reduce la magnitud de cualquier ajuste posterior y mantiene el contrato lejos de ese límite.

Como criterio complementario de consistencia, la Entidad contrastó la tarifa calculada con sus dos últimos contratos de vigilancia, de condiciones técnicas similares. El primero es el Contrato SAMC 10 de 2026, adjudicado a Zona de Seguridad Ltda. por $875.342.551 y en ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026. El segundo es el Contrato SAMC 09 de 2025, adjudicado a la Unión Temporal Sincelejo Segura por $1.410.681.315. En el estudio del sector del SAMC 10 de 2026, el valor mensual estimado del servicio de 24 horas con armas fue de $20.032.498, prácticamente igual a la tarifa mínima calculada, lo que confirma que en este mercado el precio de referencia coincide con el piso regulado. Los valores históricos no se usan para fijar el presupuesto, porque corresponden a periodos con factores de tarifa distintos. Sirven para verificar que el presupuesto proyectado es coherente con la evolución del régimen tarifario.

## 2.2 INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

El análisis de los Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional contempla la realización de un estudio sectorial enfocado en las capacidades de las empresas prestadoras del servicio de vigilancia. Estos indicadores son herramientas técnicas diseñadas a partir de la información financiera de los proponentes, indispensables para medir la estabilidad, la capacidad de endeudamiento, la generación de liquidez, los rendimientos y las utilidades operacionales, garantizando que los requisitos exigidos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, complejidad y valor del contrato.

En estricto cumplimiento de los criterios diferenciales para el sistema de compras públicas en Colombia, la Gobernación de Sucre acoge lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021** en sus artículos:

- **Artículo 2.2.1.2.4.2.15:** Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres.
- **Artículo 2.2.1.2.4.2.18:** Criterios diferenciales y acciones afirmativas para favorecer el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes).

Con el propósito de facilitar el acceso de las MiPymes al mercado público y establecer exigencias financieras proporcionales que no constituyan barreras de acceso artificiales, se tomó una muestra representativa de dieciocho (18) empresas del sector clasificadas bajo el **Código CIIU 8010 (Actividades de seguridad privada)**, extraída de la base de datos oficial y actualizada del **Sistema de Información Societaria (SIIS)** de la Superintendencia de Sociedades.

Los resultados consolidados del comportamiento financiero para las empresas de este segmento se exponen a continuación:

**Tabla: Análisis de Indicadores Financieros Sectoriales CIIU 8010 (Segmento MiPymes)**

| NIT | Razón Social de la Sociedad | Índice de Liquidez (IL) | Índice de Endeudamiento (IE) | Rentabilidad del Activo (ROA) | Rentabilidad del Patrimonio (ROE) | Razón de Cobertura de | Tamaño Empresa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **Intereses (RCI)** | |
| **800100230** | COMPAÑIA DE VIGILANCIA DEL CASANARE LTDA | 9,86 | 5,47% | 0,06 | 0,06 | 1,8 | PEQUEÑA |
| **800213173** | CUIDAR LIMITADA | 5,49 | 31,06% | 0,01 | 0,02 | 2,3 | MEDIANA |
| **809008620** | MYO SEGURIDAD LTDA | 2,98 | 34,40% | -0,01 | -0,02 | -0,6 | MEDIANA |
| **811034722** | AUTO SAFE SA | 0,54 | 155,42% | -0,06 | *Indeterminado* | -0,7 | PEQUEÑA |
| **813010066** | LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA | 5,21 | 28,02% | 0,03 | 0,04 | *Positivo Ind.* | MEDIANA |
| **816003445** | SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA (En Reorganización) | 6,55 | 34,73% | 0,10 | 0,15 | 23,5 | PEQUEÑA |
| **830014070** | SEGURIDAD AMS LTDA BIC | 1,27 | 78,12% | 0,03 | 0,15 | 1,1 | PEQUEÑA |
| **830035061** | DUGATAN LTDA (En Reorganización) | 3,47 | 78,54% | 0,01 | 0,07 | *Positivo Ind.* | PEQUEÑA |
| **830072874** | CS&V PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA (En Reorganización) | 2,21 | 50,64% | 0,08 | 0,17 | 5,6 | MEDIANA |
| **830139512** | COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA | 3,74 | 60,43% | 0,12 | 0,31 | *Positivo Ind.* | MEDIANA |
| **900055281** | 1.TEG SEGURIDAD LTDA | 0,69 | 99,36% | 0,08 | 12,93 | 1,6 | MEDIANA |
| **900166798** | ESCORT SECURITY | 1,18 | 95,02% | 0,01 | 0,15 | 1,6 | PEQUEÑA |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SERVICES LTDA | | | | | | |
| **900222918** | PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA (En Reorganización) | 1,82 | 34,23% | 0,02 | 0,03 | 48,2 | PEQUEÑA |
| **900227032** | CRIPTON SECURITY LTDA | 1,00 | 59,69% | 0,12 | 0,29 | 1,7 | MEDIANA |
| **900292854** | ANGELUS SEGURIDAD LTDA | 4,00 | 23,86% | -0,01 | -0,01 | -0,5 | MEDIANA |
| **900306514** | ZONA DE SEGURIDAD LTDA | 1,00 | 51,75% | 0,13 | 0,28 | 1,5 | MEDIANA |
| **900309625** | SEGURIDAD HORUS LTDA | 2,85 | 53,65% | 0,04 | 0,09 | 11,0 | MEDIANA |
| **900354530** | ASDA SEGURIDAD LTDA. | 7,97 | 60,99% | | | | |

*Fuente: Consulta consolidada, Sistema de Información Societaria (SIIS) - Superintendencia de Sociedades.*

**Conclusiones del Análisis Sectorial para la Fijación de Requisitos**

A partir del comportamiento de la muestra sectorial analizada bajo el amparo de los decretos de fomento a la competencia, la Gobernación de Sucre concluye que el segmento MiPymes en el sector de vigilancia opera bajo niveles de apalancamiento moderados y rangos de liquidez estables.

Por ende, los pliegos de condiciones definitivos estructurarán los requisitos habilitantes financieros de forma flexible y proporcional, asegurando la mitigación del riesgo contractual sin excluir la participación activa de los emprendimientos locales, las MiPymes y las organizaciones con enfoque de género.

**FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR POBLACIONES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, MIPYMES Y ENFOQUE DE GÉNERO**

**A. Inclusión de Poblaciones Vulnerables y de Especial Protección (Art. 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021)**

En estricto cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, la Gobernación de Sucre, con el objetivo de dinamizar la función social de la contratación pública, establece lineamientos para fomentar la estabilización económica de las poblaciones en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual (prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada) y el alcance de las obligaciones operativas, la Entidad considera que **SÍ es pertinente e idóneo** incorporar en el pliego de condiciones la obligación para que el contratista seleccionado destine y vincule dentro del cumplimiento del contrato a personal calificado perteneciente a los citados grupos poblacionales de especial protección, garantizando siempre los estándares técnicos, de calidad y regulatorios del sector.

**B. Criterios Diferenciales para MiPymes, Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Art. 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021)**

En concordancia con el marco normativo de reactivación y con el fin de eliminar barreras artificiales de acceso en los procesos de selección competitivos, la Entidad estructurará **requisitos habilitantes proporcionales y diferenciales** en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), así como para los emprendimientos liderados por mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para tal efecto, fundamentado en el análisis sectorial, se implementarán flexibilizaciones y condiciones preferenciales asociadas a los siguientes cinco (5) aspectos clave:

1. **Tiempo de experiencia:** Ajuste en los años de antigüedad requeridos en el mercado.
2. **Número de contratos para la acreditación de la experiencia:** Autorización para acreditar la experiencia exigida a través de un mayor número de contratos de menor cuantía.
3. **Índices de capacidad financiera:** Establecimiento de rangos mínimos viables y adecuados para el Índice de Liquidez (IL) e Índice de Endeudamiento (IE).
4. **Índices de capacidad organizacional:** Flexibilización en la Rentabilidad del Activo (ROA) y Rentabilidad del Patrimonio (ROE).
5. **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Aplicación de los topes mínimos permitidos por la ley para disminuir los costos de transacción de los proponentes.

**2.4. Análisis del Desempeño Económico de las MiPymes Colombianas y su Capacidad de Oferta (Soporte para el Proceso de Selección)**

Este apartado examina la situación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas por dos razones. La primera es que la mayoría de las empresas de vigilancia que pueden participar en el proceso tienen ese tamaño. La segunda es que el pliego debe incorporar las medidas de fomento a las Mipymes previstas en la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Según Confecámaras, las Mipymes representan más del 99 % del tejido empresarial colombiano. En el sector de la vigilancia esa proporción también es alta: de las 24 sociedades de la clase CIIU 8010 incluidas en la muestra del análisis financiero de este estudio, 18 son micro, pequeñas o medianas empresas, y una de ellas es el actual contratista de la Entidad.

La información más reciente sobre el desempeño de estas empresas es la Encuesta Nacional de Desempeño Empresarial del segundo trimestre de 2026, elaborada por el Observatorio Nacional de la Mipyme de ACOPI con una muestra de 948 empresas y divulgada el 1 de septiembre de 2026. Sus resultados muestran un deterioro generalizado. El 63,1 % de las empresas reportó menores ventas, el 57,9 % una caída de la producción y el 68,2 % una disminución de la rentabilidad. El 61 % redujo su inversión y solo el 11,8 % la aumentó. En materia de empleo, el 55,9 % redujo la contratación, el 39 % mantuvo su planta y apenas el 5,1 % la amplió. El deterioro se profundizó frente al cuarto trimestre de 2025. En ese periodo, la misma encuesta había registrado caídas de ventas en el 50,4 % de las empresas, de producción en el 47,3 %, de rentabilidad en el 56,1 % y de inversión en el 53,3 %.

| indicador (porcentaje de Mipymes que reportó disminución) | IV trimestre 2025 | II trimestre 2026 |
|---|---|---|
| Volumen de ventas | 50,4 % | 63,1 % |
| Producción de bienes y servicios | 47,3 % | 57,9 % |
| Rentabilidad | 56,1 % | 68,2 % |
| Inversiones realizadas | 53,3 % | 61,0 % |
| Generación de empleo | 47,6 % | 55,9 % |

*Fuente: ACOPI, Observatorio Nacional de la Mipyme, Encuesta Nacional de Desempeño Empresarial.*

El principal factor de presión es el costo laboral. En la encuesta del cuarto trimestre de 2025, el 44,4 % de las Mipymes estimó que el incremento del salario mínimo para 2026 equivalía a más del 15 % de su presupuesto de nómina, y el 61,6 % modificó su estructura laboral para absorberlo. El 35,7 % congeló nuevas contrataciones y el 22,2 % dejó de reemplazar al personal que se retiraba. A esa presión se suma la desaceleración de la economía. Según el Indicador de Seguimiento a la Economía del DANE, publicado el 19 de octubre de 2026, la actividad económica cayó 0,04 % en agosto de 2026 frente al mismo mes de 2025, aunque el acumulado de enero a agosto se mantiene en 2,27 %. En ese mes, las actividades profesionales, técnicas, administrativas y de apoyo crecieron apenas 1,02 %. Para el tercer trimestre, las expectativas son mixtas: el 47,4 % de las empresas espera mejores ventas, pero el 39,3 % planea reducir su inversión y el 37 % prevé que sus márgenes sigan deteriorándose.

Estos resultados deben leerse con una precisión para el sector de la vigilancia. Para el promedio de las Mipymes, el aumento del salario mínimo es un costo que deben absorber de sus márgenes. Para las empresas de vigilancia que prestan servicios sometidos a tarifa regulada, ese aumento se traslada al precio, porque la tarifa mínima se expresa en múltiplos del salario mínimo. La presión sobre su rentabilidad proviene, más bien, de dos fuentes: los contratos pactados con tarifas anteriores que no se ajustan oportunamente y el capital de trabajo necesario para pagar nóminas más altas antes de recibir el pago del cliente.

De este análisis se desprenden cuatro consecuencias para el proceso. La primera es que el presupuesto oficial no puede ubicarse por debajo de la tarifa mínima regulada del periodo de ejecución, como se explica en el marco normativo de costos y tarifas. En un entorno de rentabilidad decreciente, un presupuesto insuficiente aumentaría el riesgo de ofertas que no puedan sostenerse durante la ejecución. La segunda es que los indicadores de capacidad financiera y organizacional deben fijarse en niveles proporcionales al valor y al objeto del contrato, con base en la muestra sectorial que se analiza más adelante. Así se evita excluir a empresas idóneas en un momento de debilidad generalizada y se reduce todavía más una concurrencia que en el departamento ya es baja. La tercera es que el deterioro del flujo de caja de las empresas eleva el riesgo de incumplimiento de obligaciones laborales durante el contrato. Ese riesgo debe ampararse con la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y controlarse mediante la verificación mensual de los aportes a seguridad social antes de cada pago. La cuarta es que el pliego debe aplicar las medidas de fomento que procedan según el valor del proceso. Si el valor es inferior al umbral fijado para limitar la convocatoria a Mipymes, la convocatoria se limitará a ellas cuando lo soliciten las empresas que la norma exige. En todo caso, se aplicarán los criterios diferenciales y los factores de desempate previstos en la Ley 2069 de 2020.

## 2.5 ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En lo que respecta al servicio de vigilancia, solo hasta el año 1966 el Gobierno Colombiano Decreto dentro del "Estatuto Orgánico de la policía" la prestación de servicios de vigilancia Privada, pero con el decreto – Ley 848 del Ministerio de defensa nacional del año 1990, se expide el "Estatuto de Vigilancia Privada". Luego, sufre una modificación convirtiéndose en el Decreto 1195 del mismo año.

En los años venideros es donde realmente la Vigilancia privada toma un rumbo definitivo hacia la consolidación jurisprudencial, de la mano de la nueva Constitución Política Colombiana del año de 1991.

Con la Ley 62 de 1993 se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"; Es en esta época de la historia donde por primera vez se toca el concepto de seguridad privada de manera directa e independiente en nuestra nación. Finalmente, el 11 de febrero de 1994, es constatado el decreto 356, que define en el Artículo Nº 4, como empresas de seguridad aquellas compañías que ofrecen los siguientes servicios:

– Vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.

– Transporte de valores.

– Vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.

– Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.

– Capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

– Servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

– Fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

– Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.

Por último, cabe resaltar que la historia de la seguridad privada en Colombia tuvo sus cimientos en el negocio del transporte de valores en décadas pasadas.

El aumento de la violencia, los delitos, la sensación de inseguridad de nuestro país, la percepción de ineficacia de la fuerza pública, a lo largo de los últimos años, han generado como consecuencia la creación por parte del Estado Colombiano de programas que buscan salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de la población vulnerable, como es el caso de la Unidad Nacional de Protección; obligando así a estas entidades a demandar el servicio de seguridad y vigilancia que algunas empresas prestan.

Con el transcurso del tiempo y la dinámica de la economía, las necesidades de protección no solo han generado aumento en el número de prestadores de servicio de vigilancia y seguridad privada, sino en la especialización de la actividad**.**

Los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Entidad encargada de ejercer control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen estas actividades y sus usuarios, de

conformidad con lo establecido en la Ley. De acuerdo con la Superintendencias de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas de vigilancia le deben reportar la información financiera. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regula para cada año mediante circulares, las tarifas de la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que, para los efectos, se encuentra vigente la Circular externa No. 20251000059517CS del 08/08/2025 y Resolución Nº 20251000059517CS del 08/08/2025, por medio de la cual se informan las tarifas mínimas reguladas que deberán tener en cuenta las empresas y cooperativas a la hora de cobrar la prestación del servicio para el año 2025. En concordancia con el Decreto Ley No. 356 de 1994, las empresas y cooperativas dedicadas a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades, aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El objeto contractual y el alcance de las obligaciones del presente contrato le permiten a la entidad promover la participación de personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en la ejecución del mismo, dado que los servicios a prestar pueden ejecutarse con la participación de esta población.

En lo que respecta a los servicios contratados que comprenden las especificaciones técnicas del contrato, consideramos pueden ser ejecutados por los sujetos mencionados, por lo que los límites establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1082 de 2015, en principio, no serían impedimento.

El presente contrato corresponde a prestación de servicios, por lo tanto, se toman sus prestaciones para que, sobre ellas, recaiga la obligación del contratista de cumplir con la participación del personal especial protección constitucional y para ello se fija en un porcentaje del 10% (sin que lo supere o disminuya).

Por consiguiente, el contratista de acuerdo con sus estimaciones técnicas y análisis de costos deberá determinar cuántas personas son necesarias para prestar los servicios contratados (teniendo en cuenta el personal mínimo ya requerido por la entidad) y de ese número resultante, deberá calcular cuántos serán población de especial protección, así como el objeto de su participación de forma particular y la oportunidad en que se desarrollara la misma dentro de la ejecución del contrato y la condición especial que ostenta, así como su acreditación (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015).

Por el contrario, dado el caso, el contratista deberá establecer y certificar si, atendiendo al número de personas requerido, no es posible matemáticamente cumplir con el porcentaje previsto so pena de condicionar la exigencia o de sobrepasar el límite máximo, esta situación justificaría el no cumplimiento de esta obligación.

## 3. ANALISIS TECNICO

**Tipos de servicios y cantidad;**

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Dirección Seccional de Administración Judicial**
**Sincelejo - Sucre**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA | CANTIDAD DE SERVICIOS | SEDES JUDICIALES | TIEMPO EJECUCION 2026 (MES) | TIEMPO EJECUCION 2027 (MES) |
|---|---|---|---|---|---|
| A | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 4 | Palacio de Justicia de Corozal, Torre A Y B, Edificio Gentium, Torre C de Sincelejo | 1 | 6 |
| B | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm) | 3 | Majagual, San Marcos, Sincé | 1 | 6 |
| C | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 27 | Galeras, Guaranda, La Unión, El Roble, Betulia, Caimito, Los Palmitos, Buenavista, San pedro, San Benito, Palmito, Sampués, San Onofre, Coloso, Chalan, Almacen, CCTV, CCTV, Torre AYB, Archivo Histórico, Toluviejo, Ovejas, Coveñas, Morroa, Santiago de Tolú, Las Marias, Sucre. | 1 | 6 |
| C | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 | Sampues #2 | 1 | 4 |

## Ubicación de los servicios:

| ITEM | SEDE JUDICIAL | UBICACIÓN | DIRECCION | TIPO DE SERVICIO | CANTIDAD SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SINCELEJO | Sede Distrito Judicial de Sincelejo Archivo Histórico de Sincelejo | Carrera 4F N° 40 – 07 Bodegas 12 y 17 de la manzana D – Parque Industrial y Comercial de Sincelejo | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 2 | SINCELEJO | Palacio de Justicia de Sincelejo Torre A y B | CALLE 22 N° 16 - 40 TORRE A y B | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 1 |
| 3 | SINCELEJO | Palacio de Justicia de Sincelejo Torre A y B | CALLE 22 N° 16 - 40 TORRE A y B | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 4 | SINCELEJO | Palacio de Justicia de Sincelejo Torre C | CARRERA 17 N° 22 - 24 (TORRE C) | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | arma sin canino | |
| 5 | SINCELEJO | Sede de los Juzgados Administrativos | Edificio Torre Gentium, CALLE 23 N°16-07 | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 1 |
| 6 | SINCELEJO | Sistemas de Circuito Cerrado | CALLE 22 N° 16 - 40 TORRE A y B | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 7 | SINCELEJO | Sistemas de Circuito Cerrado | CALLE 22 N° 16 - 40 TORRE A y B | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 8 | SINCELEJO | Sede de los Juzgados de Tierra | Calle 23 N° 16 - 33 - Pisos 2, 3 y 5 Edif. Las Marías | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 9 | TOLUVIEJO | Juzgado Promiscuo Municipal Toluviejo | Diagonal 2 No. 3-35 Calle Coloso | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 10 | SAN ANTONIO DE PALMITO | Juzgado Promiscuo Municipal San Antonio de Palmito | CARRERA 6 N° 6 - 29 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 11 | SAMPUES | Juzgado Promiscuo Municipal Sampués | CARRERA 20 N° 23 - 32 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 12 | TOLU | Juzgado Promiscuo Municipal de Tolú | Carrera 15 No. 4 - 63 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 13 | OVEJAS | Unidad Judicial Municipal Ovejas | Calle 24 N° 15C - 23 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | arma sin caninos (de 8am a 6pm) | |
| 14 | LOS PALMITOS | Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos | Cra 12 N° 7A - 54 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 15 | GALERAS | Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras | Cra 12 N° 9 - 95 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 16 | SAN BENITO ABAD | Juzgado Promiscuo Municipal San Benito Abad | CARRERA 13 Nº 12-57 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 17 | GUARANDA | Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda | Cra 4 N° 8 - 25 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 18 | MAJAGUAL | Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual | CALLE 5 Nº 17-67 | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm) | 1 |
| 19 | COROZAL | Palacio de Justicia de Corozal | CALLE 28 N° 26 - 04 EDIFICIO NACIONAL | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 1 |
| 20 | SAN MARCOS | Palacio de Justicia de San Marcos | CALLE 18 N° 24 - 56 | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm) | 1 |
| 21 | SINCE | Palacio de Justicia de Sincé | CARRERA 9 N° 11 - 98 | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm) | 1 |
| 22 | SUCRE | Palacio de Justicia de Sucre | CALLE 9 N° 3 - | Servicio 10 | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 04 | horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | |
| 23 | MORROA | Sede del Juzgado Promiscuo de Morroa | CARRERA 4 Nº5-43 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 24 | LA UNION | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión | CALLE 14 N° 8a-103 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 25 | SAN ONOFRE | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre | Carrera 21 No.19-105 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 26 | CAIMITO | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito | CALLE 15 A N° 9-32 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 27 | COLOSÓ | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso | CALLE 13A #4A -98 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 28 | CHALAN | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Chalan | CARRERA 3 Nº 5A - 08 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 29 | BUENAVISTA | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista | Cra. 10 N° 7 - 33 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 30 | COVEÑAS | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas | Cra. 2A N° 9A - 04 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 31 | EL ROBLE | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble | Cra. 6 N° 10 - 79 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 32 | BETULIA | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia | Carrera 6 A Nº 7-38 Loc. 2 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 33 | SAN PEDRO | Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro | Cra. 9 N° 18 - 77 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 34 | SINCELEJO | Sede Almacén DSAJ | Carrera 4F N° 40 – 07 bodega 19 de la manzana B – Parque Industrial | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |
| 35 | SAMPUES | Juzgado Promiscuo Municipal Sampués | Calle 21 No. 18-49 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 |

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, puede reubicar cada dispositivo anteriormente descrito, de la misma manera puede reclasificar los dispositivos conforme a la necesidad que tenga.

Cuando estos cambios se realicen por personal nuevo, deberán cumplir mínimamente con las condiciones de salud, seguridad y académica exigidas en este documento.

**CONDICIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO**

Los vigilantes que el futuro contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

**En materia de salud**

- Debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible para ejercer las funciones de protección y seguridad (aptitud psicofísica), por lo cual deberán aportar dicho examen.

- Contar con certificado de salud vigente producto de examen médico visual, auditivo y muscular, que indique que se encuentra apto para desarrollar las labores de vigilancia.

**En materia de seguridad**

- Antecedentes de empleo como guarda de seguridad de por lo menos tres (03) años y/o de dos (02) años como operador de medios tecnológicos, según aplique.

- Ser mayor de edad.

- Certificación de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional. (Carecer de antecedentes).

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Carecer de antecedentes).

- Credencial vigente expedida por el titular de la Licencia de funcionamiento conforme a la normatividad vigente, en la cual indique el cargo de acuerdo a las funciones a desarrollar.

- Deberán tener placa suministrada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Certificado de aptitud psicofísico para manejo de armas. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido será de un (1) año y deberá renovarse cada año, de conformidad a la Ley 1119 de 2006.

**En materia académica**

- Ser bachiller.

- Haber realizado y aprobado como mínimo el curso de fundamentación en los ciclos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada en una escuela o academia de entrenamiento autorizada por la Supervigilancia, de acuerdo a las labores a desempeñar (Vigilante-Operador de medios tecnológicos).

A continuación, se presentan las funciones mínimas que deberá desarrollar el personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia:

- Controlar la entrada y salida de servidores judiciales, contratistas y visitantes utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance dentro de los límites del ejercicio permitido de la fuerza, si es necesario.

- Entregar o recibir el puesto de trabajo con al menos quince (15) minutos de antelación al inicio del turno.

- Verificar que el puesto de trabajo cuente con todos los implementos y equipamiento requerido.
- Abstenerse de abandonar el puesto de trabajo mientras no haya culminado su respectivo turno. En aquellos casos en los que deba haber relevo, se abstendrá de abandonar el puesto de trabajo mientras no se haya presentado el miembro de relevo. En este último caso, deberá hacer el respectivo reporte ante su empleador.

- Abstenerse de realizar labores ajenas al servicio durante el desarrollo del turno

- Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a servidores judiciales, contratistas y visitantes, sin excepción alguna.

- Controlar el ingreso y salida del parque automotor a las distintas Sedes Judiciales del Departamento.

- Dar cumplimiento a la Circular DESAJSIC23-17 del 15/05/2023 expedida por la Directora Seccional de Administración Judicial la cual contiene el "*Protocolo para manejo de riesgo público por ingreso de armas a las Sedes Judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre*".

- Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.

- Evitar la entrada de vendedores no autorizados.

- Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes.

- Realizar rondas o recorridos en los horarios establecidos conforme al esquema de operación, inspeccionando los lugares con miras a identificar anomalías o que los mismos no se encuentren en estados que incrementen las vulnerabilidades a peligros.

- Los operadores de medios tecnológicos estarán encargados de la operación permanente del circuito cerrado de televisión del que dispone la Entidad, con una misión de detección y comunicación oportuna de anomalías o irregularidades que puedan amenazar o atentar contra las condiciones de seguridad.

- Atender las instrucciones del supervisor del contrato designado por la Entidad Contratante.

- Cumplir las órdenes, requerimientos o directrices que le impartan el coordinador operativo designado por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia así como también los supervisores móviles que esta designe, y demás personal organizacional que funja como superior.

- Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignados para el efecto.

- Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana o en horario no hábil.

- Abstenerse de ejecutar actos que impliquen el desarrollo de funciones reservadas a las autoridades públicas, especialmente aquellas asignadas a la Fuerza Pública. En su lugar, colaborará y cooperará con las autoridades públicas, y solicitará su apoyo inmediato cuando las condiciones exijan su intervención.

- Las demás que asigne el supervisor del contrato.

Es importante mencionar que, en caso de sustracción de bienes de los inmuebles citados en el objeto de la presente contratación, que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser restituidos por el contratista favorecido en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha que se haya establecido la responsabilidad por parte del contratista, previa investigación.

La dotación mínima con que debe contar el personal que dispondrá el proponente al servicio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de acuerdo con la Resolución 510 de marzo 16 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,

deberá ser:

- Uniforme compuesto de vestido completo (pantalón largo, camisa manga larga) y calzado.

- Arma de fuego (revólver o pistola) para defensa personal, que se ajuste a los requisitos establecidos por el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, junto a su respectivo salvoconducto para tenencia o porte, de conformidad con el mismo Decreto, el cual debe estar a nombre de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada. En el puesto de trabajo debe permanecer la fotocopia del salvoconducto. Si en la ejecución del contrato se llegaren a vencer, el Contratista deberá renovar a tiempo y aportar a la Entidad su actualización o documento válido por la Entidad competente que acredite el estado de la renovación.
- Credencial vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si en la ejecución del contrato se llegaren a vencer, el Contratista deberá renovar a tiempo y aportar a la Entidad su actualización o documento válido por la Entidad competente que acredite el estado de la renovación.

- Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado, el cual deberá contar mínimamente con capacidad o tecnología para realizar reportes inmediatos de novedades con fotografías y demás evidencias físicas.

- Elementos tales como, bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, radioteléfono (u otro medio de comunicación como avantel, celular etc.), linterna, baterías de repuesto y directorio y contactos de teléfonos para emergencias actualizado.

- Equipo protector de lluvia para cada uno, en los sitios que lo requiera.

- **Horario del Servicio.**

El contratista deberá prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas en el presente documento, sin perjuicio que la Entidad considere indispensable variar el número de vigilantes en cada uno de los puestos determinados a fin de que se efectúe una adecuada prestación del servicio.

- La Entidad, una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de solicitar reasignación o cambio de personal cuando lo estime conveniente.

- El proponente favorecido deberá destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados de conformidad a la Resolución No 224 de 2007 expedida por la Superintendencia de vigilancia privada. En caso de presentarte novedades como renuncias, despidos, traslados, incapacidades, etc., el cupo del guarda faltante en caso de servicios 24 horas deberá ser cubierto a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la novedad y en caso de servicios 12 horas el día hábil siguiente. En su defecto cuando por situaciones de fuerza mayor estos términos deban extenderse se deberán cubrir los faltantes con los mismos guardas activos y presentar un programa de turnos y descansos garantizando la normatividad laboral.

- Las cantidades relacionadas en los cuadros son las mínimas exigidas para la prestación del servicio y en el evento en que el desarrollo de la ejecución del contrato por necesidad del servicio para atender situaciones que ameriten reforzar el sistema de seguridad, se requiera aumentar las cantidades y/o el número de horas del servicio, el Contratista deberá estar en capacidad operativa para atender de inmediato.

- El personal que vincule la firma, consorcio o unión temporal para la prestación del servicio de vigilancia, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales, así como a las cajas de compensación.

- El personal que prestará el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.

- En las Sedes Judiciales donde se preste el servicio inferior a 24 horas con arma el contratista deberá disponer durante el término de ejecución del contrato de armerillo y/o de cajillas de seguridad para garantizar la custodia del arma.
- Mantener permanentemente y en perfecto funcionamiento el CCTV o Medios Tecnológicos y de Comunicación a emplearse en la prestación del servicio.

- El contratista garantizará que el personal que prestará el servicio cuenta con los estudios y/o capacitaciones necesarias para el manejo de los equipos de seguridad de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Sucre, tales como las cámaras de seguridad, monitores, arco detector de metales y aquellas que en la ejecución del contrato sean implementadas por la Entidad.

Con el fin de garantizar una oportuna y eficaz prestación del servicio, el proponente deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

**Supervisor Interno**

Se requiere un (1) supervisor, quien cumplirá las siguientes actividades:

a. Programar y orientar la prestación del servicio de vigilancia en los sitios donde se preste.
b. Controlar el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo.
c. Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial y el contratista para prestar el servicio.
d. Apoyar a los guardas de turno en situaciones de inseguridad que lo ameriten, en aras de preservar el control, la seguridad y calma de las áreas afectadas.
e. Tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para proteger los bienes bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial y de la empresa contratista, e igualmente para proteger a las personas que se encuentran en los sitios donde se presta el servicio.
f. Realizar recorridos diarios y permanentes en las instalaciones objeto de su alcance.
g. Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
h. El alcance del Supervisor Interno será el complejo judicial del Municipio de Sincelejo y sedes anexas (Torre A-B-C, Edificio Torre Gentium, Edificio Las Marías y Archivo Histórico).

**Supervisor externo**

Se requiere dos (2) supervisores quienes cumplirán las siguientes actividades:

a. Programar y orientar la prestación del servicio de vigilancia en todas las Sedes Judiciales a diferencia del Municipio de Sincelejo.
b. Controlar el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo.
c. Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial y el contratista para prestar el servicio.

i. Apoyar a los guardas de turno en situaciones de inseguridad que lo ameriten, en aras de preservar el control, la seguridad y calma de las áreas afectadas.

d. Tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para proteger los bienes bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial y de la empresa contratista, e igualmente para proteger a las personas que se encuentran en los sitios donde se presta el servicio.
e. Realizar recorridos diarios y permanentes en las instalaciones objeto de su alcance.
f. Las demás funciones inherentes al cargo que desempeñará para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Los Supervisores deberán tener el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial Retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional; o Profesional, Técnico o tecnólogo en administración o áreas afines.
b. Mínimo dos (2) años de experiencia específica como supervisor en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada.
c. Debe contar con credencial de supervisor expedida por el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con el Artículo 103 del decreto Ley 19 de 2012 que modificó el Artículo 87 del Decreto 356 de 1994.

**Los requisitos exigidos a los vigilantes y supervisores serán verificados por la Entidad, para lo cual el proponente adjudicatario para la ejecución del objeto contractual, deberá aportar a la firma del Acta de inicio, en medio magnético un resumen de la hoja de vida del personal propuesto donde acredite lo anterior.**

- El personal que vincule la firma, consorcio o unión temporal para la prestación del servicio de vigilancia, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales, así como a las cajas de compensación.

- El personal que prestará el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.

- El contratista garantizará que el personal que prestará el servicio cuenta con los estudios y/o capacitaciones necesarias para el manejo de los equipos de seguridad de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Sucre, tales como las cámaras de seguridad, monitores, arco detector de metales y aquellas que en la ejecución del contrato sean implementadas por la Entidad.

## 4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Respecto a la demanda sobre procesos contractuales relacionados con objeto igual y/o similar al de la presente contratación por parte de las Entidades Estatales Colombianas, podemos encontrar como antecedentes los procesos descritos a continuación, relacionados por convocatoria pública a través del SECOP, así:

| No. | Entidad Estatal | Referencia / Proceso | Objeto o Descripción | Cuantía (COP) | Estado |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería | SA012 DE 2026 | CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, LA | **$1.382.344.382** | Publicado |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA ALGUNAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, INCLUIDO EL MANEJO DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD INSTALADOS | | |
| 2 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta | SAMC 003 2026 | PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, ARAUCA Y EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CESAR QUE SE ENCUENTREN A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CÚCUTA | **$1.200.856.406** | Proceso en evaluación y observaciones |
| 3 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería | SA008 DE 2026 | CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA ALGUNAS DE LAS SEDES DONDE FUNCIONAN LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, INCLUIDO EL MANEJO DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD INSTALADOS | **$252.896.257** | Adjudicado y celebrado |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín | SAMC008-2026 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, CON PERSONAL UNIFORMADO, ARMADO, CARNETIZADO, CON RADIOS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN Y EL SERVICIO DE CANINO, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN | **$1.668.020.128** | Adjudicado y celebrado |
| 5 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Armenia | LP-01-2025 | Servicio de vigilancia y seguridad privada armada | **$1.857.289.100** | Adjudicado y celebrado |
| 6 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Armenia | SAM-002 de 2025 | Vigilancia privada, monitoreo electrónico y medios tecnológicos | **$1.219.341.458** | Adjudicado y celebrado |
| 7 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Cúcuta | SAMC-002 de 2025 | Vigilancia para sedes judiciales y administrativas | **$1.409.495.794** | Adjudicado y celebrado |
| 8 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Ibagué | 2025 | Servicio de vigilancia | **$1.317.103.351** | Adjudicado y celebrado |
| 9 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Manizales | LP-01-2025 | Vigilancia y seguridad privada para bienes inmuebles | **$1.179.927.925** | Publicado |
| 10 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Cúcuta | LP-022-2025 | Vigilancia y seguridad privada para despachos judiciales | **$2.959.063.463,63** | Publicado |
| 11 | Rama Judicial – Dirección Seccional de Cali | LP-01-2025 | Servicio de vigilancia y seguridad privada | **$2.854.070.078** | En evaluación |
| 12 | Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar | SAMC-008 de 2025 | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada | **$1.373.250.257** | Adjudicado y celebrado |
| 13 | Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla | LP-005-2025 | Servicio de vigilancia | **$30.030.000.000** | Adjudicado y celebrado |
| 14 | Puerto de Oro S.A.S. | 022-2025 | Servicio de vigilancia y seguridad privada | **$1.789.673.243** | Publicado |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | Departamento de Santander | AD-LP-25-07 | Servicio de vigilancia | **$22.923.135.023** | Adjudicado y celebrado |
| 16 | Alcaldía Municipal de Maicao | SAMC-PS-SG-MM-001-2025 | Prestación del servicio de vigilancia para sedes administrativas | **$1.141.906.864** | Adjudicado y celebrado |

Del análisis del mercado se evidencia que las entidades públicas, especialmente la Rama Judicial, acuden de manera recurrente a procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los contratos revisados presentan objetos similares, orientados a la protección de personas, bienes muebles e inmuebles, incluyendo en algunos casos la prestación del servicio con apoyo de medios tecnológicos y monitoreo electrónico.

En cuanto a los valores de contratación, se observa que las cuantías oscilan aproximadamente entre $1.100 millones y $3.000 millones para procesos de la Rama Judicial, mientras que entidades territoriales o de mayor cobertura presentan procesos que superan los $20.000 millones, dependiendo del número de sedes, dispositivos de vigilancia y cobertura requerida.

La revisión del SECOP II permite concluir que existe una amplia oferta de empresas habilitadas para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, así como una competencia efectiva en este mercado, circunstancia que favorece la pluralidad de oferentes y permite a la Entidad estructurar un proceso competitivo con condiciones acordes a las prácticas habituales de contratación del sector público. Esta información constituye un referente para la estimación del presupuesto oficial y para la definición de las condiciones técnicas, financieras y de experiencia que serán exigidas en el proceso de selección.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, ha contratado en los últimos años el servicio de vigilancia y seguridad, a través de los procesos de contratación que se relacionan a continuación:

| No. del Proceso | Objeto Contractual | Valor del Contrato |
|---|---|---|
| **SAMC No. 09 de 2025** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$1.274.469.010** |
| **SAMC No. 01 de 2025** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$1.417.600.567** |
| **LP No. 01 de 2023** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$1.789.657.016** |
| **LP No. 01 de 2022** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$3.109.697.997** |
| **SAMC No. 03 de 2022** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$382.015.127** |

| | | |
|---|---|---|
| **LP No. 01 de 2021** | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a los diferentes despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. | **$3.321.708.504** |
| **LP No. 01 de 2020** | Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para los despachos y sedes del Distrito Judicial de Sincelejo. | **$2.990.713.049** |
| **LP No. 01 de 2019** | Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para los despachos y sedes del Distrito Judicial de Sincelejo. | **$2.780.674.145** |
| **LP No. 03 de 2018** | Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para los despachos y sedes del Distrito Judicial de Sincelejo. | **$2.583.894.108** |
| **LP No. 01 de 2017** | Contratación del servicio de vigilancia y seguridad para los despachos y sedes del Distrito Judicial de Sincelejo. | **$2.375.359.573** |

Contratación histórica de la Entidad

Como parte del análisis del comportamiento histórico de la contratación, se revisaron los procesos adelantados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante las últimas vigencias. La información evidencia que la Entidad ha contratado de manera continua este servicio mediante las modalidades de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con la cuantía y las necesidades institucionales de cada vigencia.

Los valores contratados han oscilado entre $382.015.127 y $3.321.708.504, dependiendo del número de puestos de vigilancia requeridos, el tiempo de ejecución, la cobertura de las sedes judiciales, la incorporación de medios tecnológicos y las condiciones del mercado. Particularmente, para la vigencia 2025 se observa la celebración de dos contratos bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, lo que obedece a las necesidades específicas de la Entidad y a la disponibilidad presupuestal de cada proceso.

La revisión de estos antecedentes constituye un referente para la estructuración del presente proceso de contratación, permitiendo establecer parámetros objetivos para la estimación del presupuesto oficial, la definición de las condiciones técnicas y financieras y la identificación de las prácticas contractuales implementadas por la Entidad en vigencias anteriores, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## 5. ANALISIS DE LA OFERTA

Con el fin de identificar la capacidad del mercado para atender las necesidades derivadas del presente proceso contractual, se realizó el análisis de la oferta existente en el sector de vigilancia y seguridad privada, tomando como referencia la información contenida en el Sistema de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, así como los procesos contractuales publicados en la plataforma SECOP II por diferentes entidades públicas del orden nacional y territorial.

La actividad económica relacionada con el objeto contractual corresponde principalmente a la clasificación CIIU 8010 – Actividades de Seguridad Privada, la cual agrupa las empresas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia fija, móvil, armada, sin armas y con apoyo de medios tecnológicos.

De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Societaria (SIIS), se identifican múltiples empresas con capacidad financiera, operativa y organizacional para participar en procesos de contratación pública relacionados con servicios de vigilancia y seguridad privada. Dentro de estas se encuentran compañías de diferentes tamaños empresariales (micro, pequeñas, medianas y grandes empresas), evidenciando un mercado amplio y competitivo.

Entre las empresas registradas en dicha actividad económica se encuentran, entre otras:

| NIT | RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD | IL | IE | RCI | RP | RA | TAMAÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 800100230 | COMPAÑIA DE VIGILANCIA DEL CASANARE LTDA COVICAS LTDA | 9,86 | 5,47 % | 1,8 | 0,06 | 0,06 | PEQUEÑA |
| 800213173 | CUIDAR LIMITADA | 5,49 | 31,06% | 2,3 | 0,02 | 0,01 | MEDIANA |
| 802006730 | INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA | 5,53 | 50,28% | 236,3 | 0,21 | 0,11 | GRANDE |
| 809008620 | MYO SEGURIDAD LDA | 2,98 | 34,40% | -0,6 | -0,02 | -0,01 | MEDIANA |
| 811034722 | AUTO SAFE SA | 0,54 | 155,42% | -0,7 | IND | -0,06 | PEQUEÑA |
| 813010066 | LA MAGDALENA SERGURIDAD LTDA | 5,21 | 28,02% | +IND | 0,04 | 0,03 | MEDIANA |
| 816003445 | SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA EN REORGANIZACION | 6,55 | 34,73% | 23,5 | 0,15 | 0,10 | PEQUEÑA |
| 830014070 | SEGURIDAD AMS LTDA BIC | 1,27 | 78,12% | 1,1 | 0,15 | 0,03 | PEQUEÑA |
| 830035061 | DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN | 3,47 | 78,54% | +IND | 0,07 | 0,01 | PEQUEÑA |
| 830072874 | COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA EN REORGANIZACION | 2,21 | 50,64% | 5,6 | 0,17 | 0,08 | MEDIANA |
| 830139512 | COMPAÑIA DE VIGILANCIA LOS LIBERTADORES LTDA | 3,74 | 60,43% | +IND | 0,31 | 0,12 | MEDIANA |
| 839000088 | LAOS SEGURIDAD LTDA | 9,31 | 30,00% | 127,6 | 0,14 | 0,10 | GRANDE |
| 860353684 | SALVAGUARDAR LTDA | 1,77 | 41,64% | 19,2 | 0,25 | 0,14 | GRANDE |
| 860514568 | SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA | 2,75 | 26,28% | +IND | 0,18 | 0,13 | GRANDE |
| 860520097 | ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA | 6,76 | 43,65% | 4,2 | 0,21 | 0,12 | GRANDE |
| 900055281 | 1.TEG | | 99,3 | | | | MEDIANA |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SEGURIDAD LTDA | 0,69 | 6% | 1,6 | 12,93 | 0,08 | |
| 900166798 | ESCORT SECURITY SERVICES LTDA | 1,18 | 95,02% | 1,6 | 0,15 | 0,01 | PEQUEÑA |
| 900222918 | PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION | 1,82 | 34,23% | 48,2 | 0,03 | 0,02 | PEQUEÑA |
| 900227032 | CRIPTON SECURITY LTDA | 1,00 | 59,69% | 1,7 | 0,29 | 0,12 | MEDIANA |
| 900292854 | ANGELUS SEGURIDAD LTDA | 4,00 | 23,86% | -0,5 | -0,01 | -0,01 | MEDIANA |
| 900306514 | ZONA DE SEGURIDAD LTDA | 1,00 | 51,75% | 1,5 | 0,28 | 0,13 | MEDIANA |
| 900309625 | SEGURIDAD HORUS LTDA | 2,85 | 53,65% | 11,0 | 0,09 | 0,04 | MEDIANA |
| 900354530 | ASDA SEGURIDAD LTDA. | 7,97 | 60,99% | 1,7 | 0,02 | 0,01 | MICRO |
| 901050298 | PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIA PROTINCO LTDA | 1,37 | 71,88% | 9,4 | 1,33 | 0,37 | GRANDE |

## 5.1 Modelo de Abastecimiento Estratégico-MAE – Análisis de la Oferta

A través de la herramienta de visualización para el análisis de la demanda y oferta desarrollada por Colombia Compra Eficiente-CCE en el marco del Modelo de Abastecimiento Estratégico-MAE contenida en: www.colombiacompra.gov.co > Datos de Compra Pública > Abastecimiento Estratégico > Más Información > Herramientas de Visualización para el análisis de la Demanda y Oferta > HERRAMIENTA DE ANÁLISIS DE LA OFERTA, se consultó los posibles oferentes que han participado en los últimos 5 años en algún proceso de contratación a través de SECOP I, SECOP II o la TVEC, para diferentes entidades estatales.

Se realizó consulta a través del código UNSPSC 92121500 Servicios de Guardias, la cual arrojó los resultados mostrados a continuación, consulta que permitió determinar que el proceso cuenta con posible pluralidad de competencia.

El estudio de oferta nos ofrece la información pertinente al rubro requerido desde el punto de vista de los proveedores en los territorios. De manera particular, el análisis de oferta muestra, en la Figura No 1, que se cuenta con un total de 3.250 proveedores del servicio en el país.

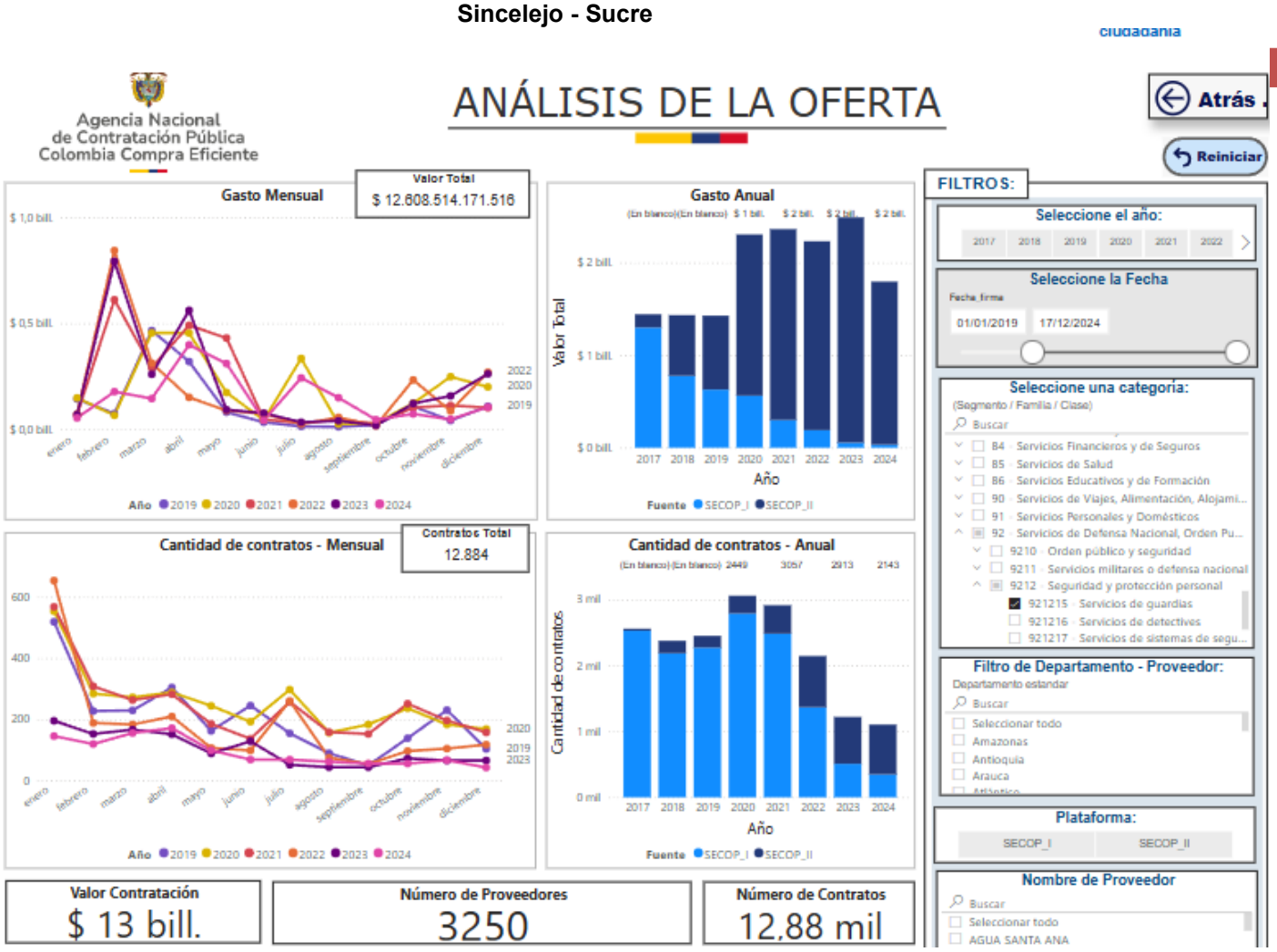



**Figura 1.** Proveedores a nivel nacional

Con respecto, al análisis de la oferta muestra en la Figura 2, que se cuenta con un total de 9 proveedores del servicio de vigilancia. En el mercado se encuentran diferentes oferentes que puedan suministrar el bien y/o servicio requerido, de los cuales se muestran los más representativos:

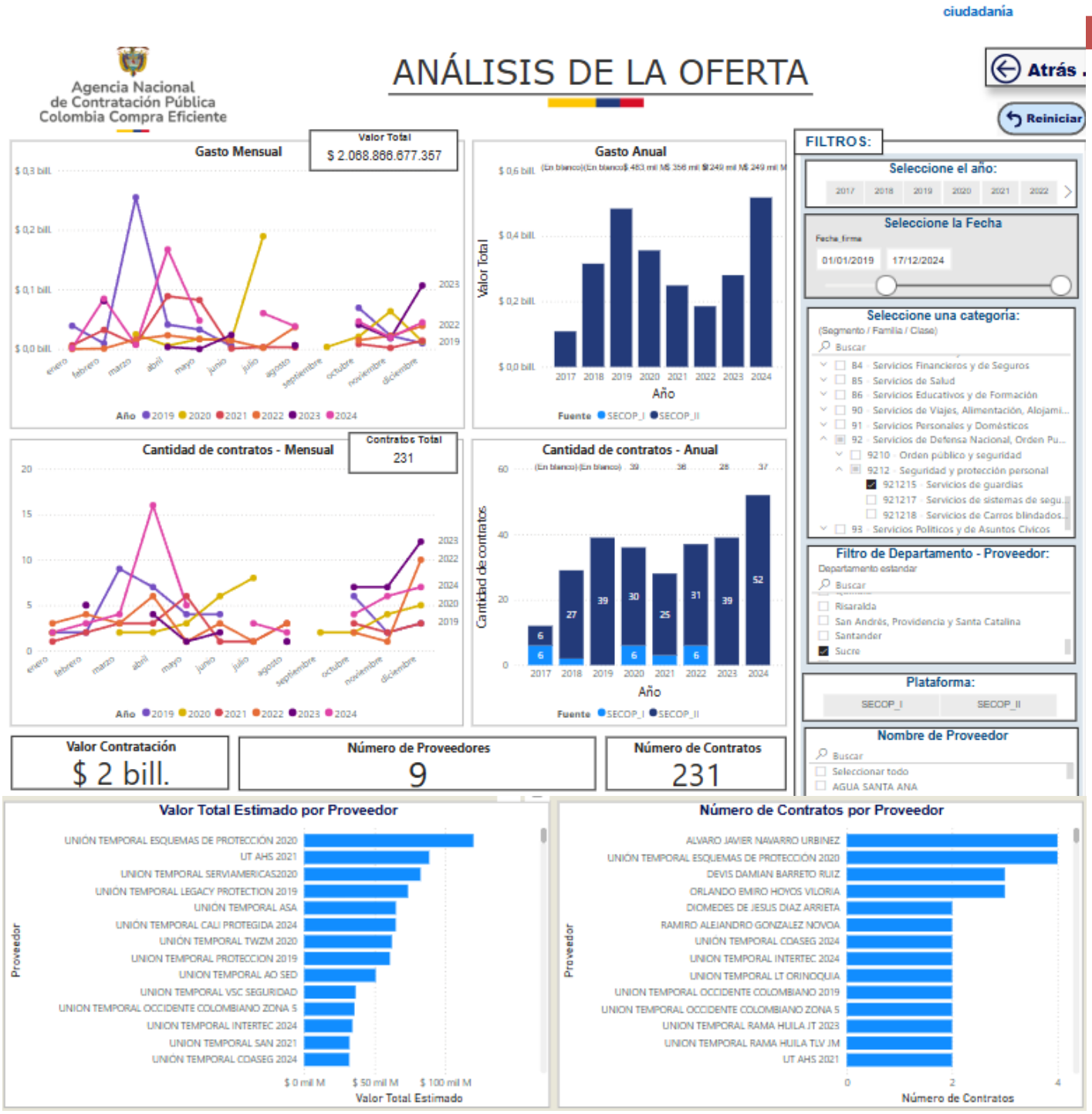



**Figura 3.** Proveedores más representativos en la región.

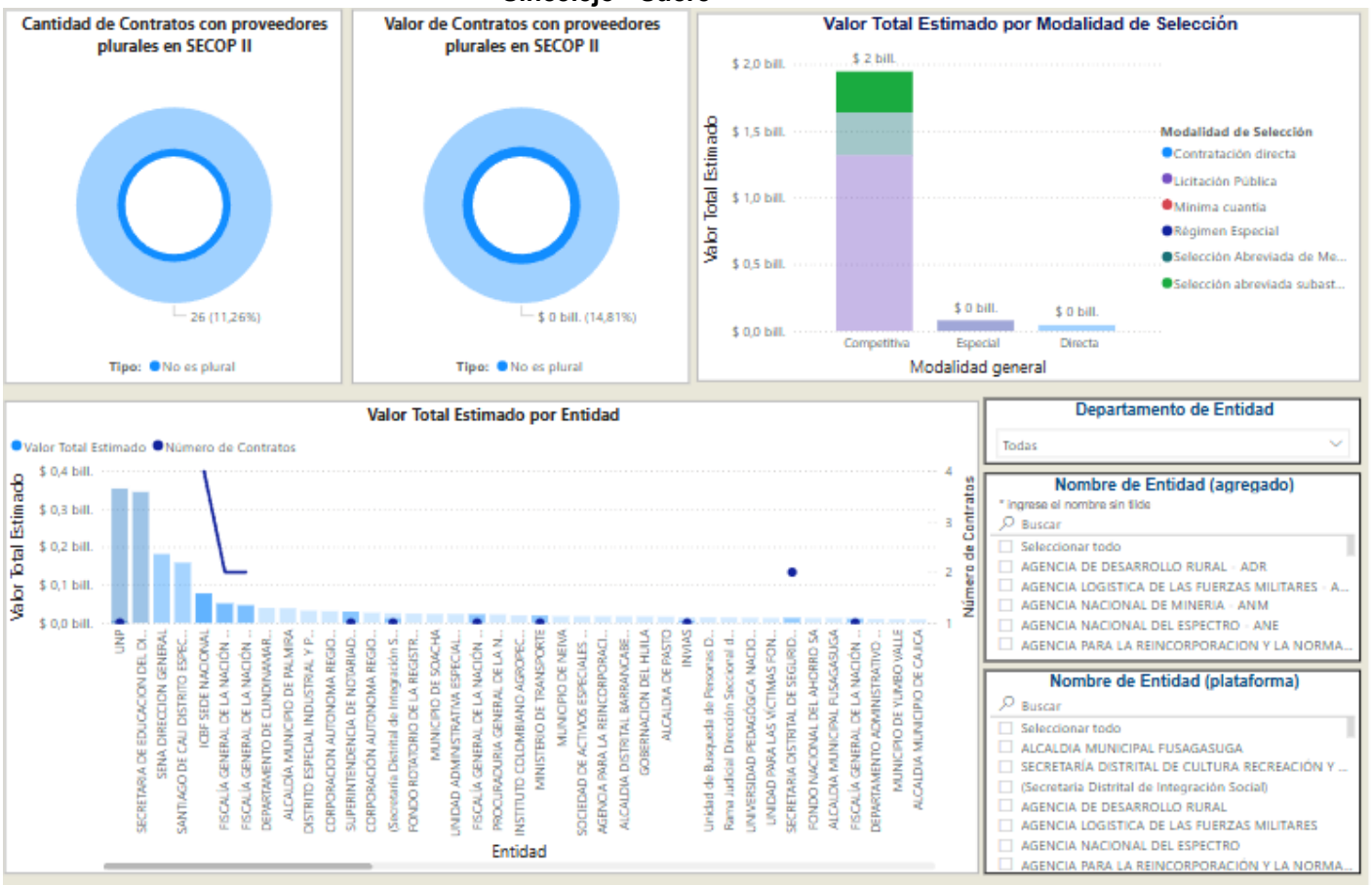



**Figura 4.** Entidades que contrataron la actividad.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, realizó consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, y se pudo observar que NO hay un Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación.

5. ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo realizó la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), evidenciando que, a la fecha de elaboración del presente estudio previo, no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que ampare la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para satisfacer la necesidad objeto del presente proceso de contratación.

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se determinó teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 20251000059517CS del 08/08/2025 y la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a las tarifas contratadas a través del contrato ejecución SAMC 10 DE 2026, las tarifas cotizadas a través de estudio de mercado y al ajuste de las tarifas 2026 que se establece en un incremento del 4,8% en razón al IPC proyectado por el Gobierno Nacional y conforme a lo estipulado en la Circular DEAJC26-19 del 13/05/2026 expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, lo cual arroja la suma estimada de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.736.551.399).**

Se debe dejar constancia que la Entidad adelantó la gestión de solicitudes de cotización dirigidas a empresas identificadas en SECOP II por cuanto han participado en los procesos adelantados por la Entidad, al igual que, por su actividad económica y capacidad operativa, podrían encontrarse en condiciones de prestar los servicios requeridos, en ese sentido fueron realizadas catorce (14) solicitudes de cotización a los siguientes proveedores: SVS LTDA, SERVICONI LTDA, SEGURIDAD NAPOLES LTDA, SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, SEGURIDAD FENIZ DE COLOMBIA LTDA, WEST ARMY SECURITY LTDA, SEGURIDAD THOR LTDA, SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, DINAPOWER LTDA, SOS LTDA, ZONA DE SEGURIDAD LTDA, VP GLOBAL LTDA, SEPECOL LTDA, AMCOVIT LTDA, de las cuales se recibió respuesta en los términos establecidos solo de parte de SEGURIDAD THOR LTDA.

Como resultado del estudio de mercado se obtuvieron las siguientes tarifas promedio mensuales para la vigencia 2026 y 2027:

| Ítem | Descripción | Cantidad servicios 2026 | Cantidad servicios 2027 | Meses de ejecucion 2026 | Meses de ejecucion 2027 | 2026 | | 2027 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | VALOR BASE TARIFA según Circular #20251300000115CS del 30/12/2025 y Resolucion #20251000059517CS del 08/08/2025 (Del 01 de noval 31 de dic 2026) | Valor parcial del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2026 | VALOR BASE TARIFA según Circular #20251300000115CS del 30/12/2025 y Resolucion #20251000059517CS del 08/08/2025 + 4,8% del IPC proyectado para 2027, de conformidad a lo establecido en la Circular CIRCULAR DEAJC26-19 del 13/05/2026 | Valor parcial del 1 de enero al 30 de junio 2027 |
| A | Servicio 24 horas/mes de lunes a domingo incluidos festivos con arma sin canino | 4 | 4 | 1 | 6 | $ 20.008.100 | $ 80.032.402 | $ 20.968.489 | $ 503.243.743 |
| B | Servicio 12 horas diurnas de lunes a domingo incluye festivos, con arma sin caninos (de 6pm a 6pm) | 3 | 3 | 1 | 6 | $ 8.791.663 | $ 26.374.989 | $ 9.213.663 | $ 165.845.930 |
| C | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 27 | 27 | 1 | 6 | $ 4.782.126 | $ 129.117.407 | $ 5.011.668 | $ 811.890.255 |
| C-1 | Servicio 10 horas diurnas de lunes a viernes laborales, sin arma sin caninos (de 8am a 6pm) | 1 | 1 | 1 | 4 | $ 4.782.126 | $ 4.782.126 | $ 5.011.668 | $ 20.046.673 |
| Subtotal | | 35 | 35 | | | | **$ 235.524.798** | | **$ 1.501.026.601** |
| Valor Total 2026+2027 | | | | | | **$ 1.736.551.399** | | | |

En todo caso, la ejecución del contrato se desarrollará de conformidad con las necesidades de la Entidad. En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas respetando el presupuesto oficial estimado y sin superar los valores promedio unitarios establecidos para cada uno de los servicios objeto de contratación, de conformidad con el estudio de mercado realizado. Así mismo, las propuestas deberán observar las tarifas mínimas fijadas por la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante el desarrollo del proceso de selección. En ningún caso podrán presentarse ofertas con precios artificialmente bajos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato.

## 6. ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y FORMA DE MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

### 6.1. ANÁLISIS DE RIESGOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., "El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley…".

Seguidamente se procede en el presente estudio a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del contrato, así:

• **Tipificación del Riesgo:** es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, a criterio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

• **Asignación del Riesgo:** es el señalamiento que hace la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

• **Criterios Para La Estimación:** La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración.

Para los efectos del presente documento, la estimación es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

Ver matriz de riesgos en archivo anexo.

## 7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo con NIT. 800.165.944-8, la garantía única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, que se establecen a continuación:

| EXIGENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES | VALOR | SELECCIÓN |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más sus prorrogas, modificaciones o adiciones, si fuere el caso. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el cual supera la menor cuantía de la entidad y el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoran su ejecución, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso de que las hubiere. | 20% | X |

| | | |
|---|---|---|
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Corresponderá al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más sus prorrogas, modificaciones o adiciones, si fuere el caso. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el cual supera la menor cuantía de la entidad y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las ofertas presentadas en el Estudio de Precios del Mercado, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso de que las hubiere. | 20% | X |
| CALIDAD DEL SERVICIO. Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un año más sus prorrogas, modificaciones o adiciones, si fuere el caso. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el cual supera la menor cuantía de la entidad y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las ofertas presentadas en el Estudio de Precios del Mercado, tales como adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso de que las hubiere. | 20% | X |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Corresponderá a 200 SMMLV del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución y el tiempo en que se presente una posible reclamación, tales como, adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso de que las hubiere. | 200 SMMLV | x |

- El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del proveedor del servicio adjudicatario del contrato.

- El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

- El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que, debido a las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare.

Realizado en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**VIABILIDAD COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**

En cumplimiento a la establecido en el literal D) del numeral 3.1 del Capítulo Tercero del Manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución Nro. 6424 del 2 de junio de 2025, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, emite el correspondiente visto bueno al presente análisis y/o estudio del sector.



**LINA MARÍA MERIÑO DE LA ROSA**
Profesional Universitario G-13
Área de Contratación – Líder del Proceso
Designado como responsable de la necesidad



**MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES**
Profesional Universitario G-11
Cobro Coactivo-Apoyo Jurídico contratación



**ALFONSO SAMUEL PINILLA ALMARIO**
Profesional Universitario G-12
Área Financiera.